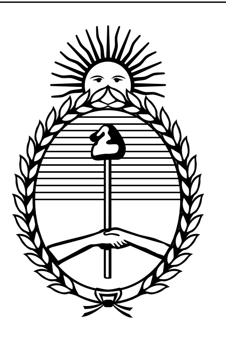
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, martes 22 de julio de 2008

Año CXVI
Número 31.451

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

JUSTICIA
1178/2008
Nómbrase Juez del Tribunal Oral en lo Criminal Nº 22 de la Capital Federal. 1

JUSTICIA
1177/2008
Nómbrase Juez del Tribunal Oral en lo Criminal Nº 29 de la Capital Federal. 1

MINISTERIO DE EDUCACION
1165/2008
Recházase un recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución Conjunta de la entonces Secretaría de Coordinación General de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 22 y del Ministerio de Educación Nº 260 del 24 de mayo de 2001. 2

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
1164/2008
Recházase un recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución Nº 1732/06 de esta cartera... 2

CONDECORACIONES
1163/2008
Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración a S.E. el Embajador de la República Federal de Alemania en la República. 3

CONDECORACIONES
1162/2008
Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración a un ciudadano del Reino de Marruecos. 3

SERVICIO EXTERIOR
1161/2008
Recházase un recurso de reconsideración interpuesto contra el Decreto Nº 504/2007. 3

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION
1159/2008
Designaciones transitorias en la planta permanente.. 3

SECRETARIA DE CULTURA
1158/2008
Dase por designada con carácter transitorio Directora de Industrias Culturales de la Dirección Nacional de Acción Federal e Industrias Culturales. 4

ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS
977/2008
Facúltase a la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía y Producción, a otorgar adelantos financieros a la Provincia de La Rioja. 4

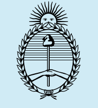
DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
331/2008
Danse por aprobadas contrataciones celebradas bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184/01. 5

PRESUPUESTO
332/2008
Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008. 6

Continúa en página 2

DECRETOS



JUSTICIA

Decreto 1178/2008

Nómbrase Juez del Tribunal Oral en lo Criminal Nº 22 de la Capital Federal.

Bs. As., 21/7/2008

VISTO el Expediente Nº 168.988/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Marcelo Roberto ALVERO recibió acuerdo del HONORABLE SENADO DE LA NACION para ser designado JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 22 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que se encuentra vacante un cargo de JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 24 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que a fin de asegurar un mejor servicio de justicia se estima pertinente que la vacante mencionada sea ocupada por quien actualmente se desempeña como magistrado subrogante.

Que el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA ha emitido opinión favorable respecto de la permuta de cargos para que el doctor Marcelo Roberto ALVERO pueda ser designado definitivamente como Juez Titular del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 24 DE LA CAPITAL FEDERAL, a través de la Resolución Nº 167 de fecha 24 de abril de 2008.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 22 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Marcelo Roberto ALVERO (D.N.I. Nº 14.950.283).

Art. 2º — Trasládase del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 22 DE LA CAPITAL FEDERAL al TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 24 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Marcelo Roberto ALVERO (D.N.I. Nº 14.950.283).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 1177/2008

Nómbrase Juez del Tribunal Oral en lo Criminal Nº 29 de la Capital Federal.

Bs. As., 21/7/2008

VISTO el Expediente Nº 168.988/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora María Cecilia Inés MAIZA recibió acuerdo del HONORABLE SENADO DE LA NACION para ser designada JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 29 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que se encuentra vacante un cargo de JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 24 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que a fin de asegurar un mejor servicio de justicia se estima pertinente que la vacante

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

RESOLUCIONES

INDUSTRIA
175/2008-SICPME
Desígnase al Director Nacional de la Dirección de Programas y Proyectos de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, como integrante del Comité Ad Hoc, conforme lo establecido en el Artículo 5º de la Resolución Nº 57/2005 de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa. 6

CONCESIONES VIALES
606/2008-MPFIPS
Convócase a Audiencia Pública a fin de someter a consideración la obra de ampliación de la Avenida General Paz. 6

INDUSTRIA LACTEA
1896/2008-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción. 7

IMPUESTOS
General 2468-AFIP
Impuesto a las Ganancias. Artículo 77 de la ley del gravamen. Reorganización de empresas. Requisitos, plazos y condiciones. Resolución General Nº 2245 (DGI). Su sustitución. 8

DISPOSICIONES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
308/2008-AFIP
Estructura organizativa. Su modificación. 10

AVISOS OFICIALES

Nuevos 16

Anteriores 18

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

20

mencionada sea ocupada por quien actualmente se desempeña como magistrado subrogante.

Que el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA ha emitido opinión favorable respecto de la permuta para que la doctora María Cecilia Inés MAIZA pueda ser designada definitivamente como Juez Titular del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 24 DE LA CAPITAL FEDERAL, a través de la Resolución Nº 167 de fecha 24 de abril de 2008.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 29 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora María Cecilia Inés MAIZA (D.N.I. Nº 14.596.383).

Art. 2º — Trasládase del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 29 DE LA CAPITAL FEDERAL al TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 24 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora María Cecilia Inés MAIZA (D.N.I. Nº 14.596.383).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1165/2008

Recházase un recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución Conjunta de la entonces Secretaría de Coordinación General de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 22 y del Ministerio de Educación Nº 260 del 24 de mayo de 2001.

Bs. As., 18/7/2008

VISTO el Expediente Nº 4282/01 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio que planteara la doctora Inés María JUNI contra la Resolución Conjunta de la entonces SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 22 y del MINISTERIO DE EDUCACION Nº 260 de fecha 24 de mayo de 2001, por la cual se dejó sin efecto la asignación de funciones ejecutivas a la entonces titular de la ex DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE EDUCACION, de conformidad con las facultades delegadas por el artículo 1º del Anexo II del Decreto Nº 1116 del 29 de noviembre de 2000.

Que el recurso de reconsideración incoado fue rechazado mediante Resolución Conjunta del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA Nº 731 y de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 28 de fecha 14 de junio de 2006, en virtud de que sus agravios carecen de fundamento para revertir el temperamento adoptado.

Que con relación al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto, en estos actuados se agregan las constancias sobre la notificación a la agraviada en el domicilio constituido por la misma en autos, que el trámite se hallaba en la instancia del artículo 88 in fine del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991), a efectos de que pudiera hacer uso del derecho allí estipulado en el plazo correspondiente.

Que la encartada no efectuó presentación alguna para mejorar o ampliar los términos.

Que el acto administrativo cuestionado ha sido dictado conforme a derecho toda vez que de la compulsa de lo actuado, no resultan situaciones de irregularidad ni arbitrariedad.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha intervenido en los términos del Artículo 92, 2º párrafo, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la doctora Inés María JUNI (D.N.I. Nº 13.736.767) contra la Resolución Conjunta de la entonces SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 22 y del MINISTERIO DE EDUCACION Nº 260 de fecha 24 de mayo de 2001.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan C. Tedesco.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1164/2008

Recházase un recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución Nº 1732/06 de esta cartera.

Bs. As., 18/7/2008

VISTO el Expediente Nº E-36748/2004 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 1732 de fecha 7 de junio de 2006 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se declaró la caducidad parcial del subsidio otorgado por Resolución Nº 2310/2004 de la ex SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO al MOVIMIENTO DE TRABAJADORES DESOCUPADOS INDEPENDIENTES DEL CHACO ASOCIACION CIVIL, por constatarse la incorrecta aplicación de los fondos, el incumplimiento del objetivo social y la existencia de documentación contable irregular.

Que mediante Resolución Nº 327 de fecha 20 de septiembre de 2006 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el MOVIMIENTO DE TRABAJADORES DESOCUPADOS INDEPENDIENTES DEL CHACO ASOCIACION CIVIL contra la Resolución MDS Nº 1732/2006.

Que desde el punto de vista formal, corresponde tramitar el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración, en virtud de las prescripciones del artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que siendo fehacientemente notificada, la Entidad recurrente amplió los fundamentos de su recurso.

Que la recurrente repite conceptos ya vertidos con anterioridad, al momento de interponer su recurso de reconsideración, manifestando que el acto recurrido conculca palmariamente principios y garantías constitucionales, tales como el de igualdad ante la ley, el derecho de defensa, el debido proceso, el del beneficio de la duda, la presunción de inocencia y de propiedad, en atención, esencialmente a que el trámite administrativo previo a su dictado se encuentra viciado de arbitrariedad manifiesta.

Que, asimismo, alega que los informes expedidos en virtud de dos supuestas visitas técnicas y de auditoría constituyeron los únicos elementos de prueba de todo el procedimiento y fueron tomados como concluyentes y base del acto recurrido, siendo que dichas visitas nunca le fueron notificadas previamente a su realización a fin de poder participar de las mismas, con resguardo del derecho al debido proceso, ignorando cuáles fueron los métodos, constataciones y/o mecanismos utilizados para la detección de las supuestas anomalías encontradas, procedimiento que considera viola la garantía de igualdad entre las partes, por resultar de carácter unilateral.

Que de conformidad con lo dispuesto en la quinta cláusula del Convenio suscripto entre la entonces SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el MOVIMIENTO DE TRABAJADORES DESOCUPADOS INDEPENDIENTES DEL CHACO ASOCIACION CIVIL de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, suscripto con fecha 10 de diciembre de 2004, que fuera aprobado por Resolución Nº 2310/2004 de la mencionada Secretaría, el Ministerio se reservó la facultad de efectuar inspecciones técnicas y contables, en cualquier momento, a fin de comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto se estableció que tendría acceso a los lugares en que se desarrollan los proyectos o emprendimientos productivos y a los libros y documentación de la organización.

Que las inspecciones mencionadas no requerían ni requieren notificación previa a la organización subsidiada.

Que no puede soslayarse que el voluntario sometimiento a un régimen jurídico sin reservas expresas, comporta un inequívoco acatamiento que determina la improcedencia de su ulterior impugnación con base constitucional (conf. Dict. 202:151; 243:486 y Fallos 305:826; 307:358 y 432; 310:1623, 2117 y 2314).

Que conforme doctrina de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, los informes técnicos de los organismos públicos, hacen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dict. 207:343; 228:6; 229:107).

Que no se han mejorado fundamentos y que los agregados no modifican la situación de hecho o de derecho del acto atacado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, y del artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico en subsidio del recurso de reconsideración interpuesto por el MOVIMIENTO DE TRABAJADORES DESOCUPADOS INDEPENDIENTES DEL CHACO ASOCIACION CIVIL de la Localidad de Resistencia, PROVINCIA DEL CHACO, contra la Resolución Nº 1732 de fecha 7 de junio de 2006 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

CONDECORACIONES

Decreto 1163/2008

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración a S.E. el Embajador de la República Federal de Alemania en la República.

Bs. As., 18/7/2008

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Embajador de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA en la República, D. Rolf SCHUMACHER, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 17 de junio de 2008, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a S.E. el Embajador de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA en la República, D. Rolf SCHUMACHER.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

CONDECORACIONES

Decreto 1162/2008

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración a un ciudadano del Reino de Marruecos.

Bs. As., 18/7/2008

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor D. Said ALJ, ciudadano del REINO DE MARRUECOS, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 17 de junio de 2008, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de OFICIAL, al señor D. Said ALJ, ciudadano del REINO DE MARRUECOS.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1161/2008

Recházase un recurso de reconsideración interpuesto contra el Decreto Nº 504/2007.

Bs. As., 18/7/2008

VISTO el Expediente Nº 30.906/07 perteneciente al registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO mediante el cual la señora Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Da. Perla Margarita POLVERINI interpone recurso de reconsideración contra el Decreto Nº 504 de fecha 14 de mayo de 2007 mediante el cual se la promueve a la categoría "C" Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase en virtud de lo dispuesto por el artículo 18, inciso f) de la Ley Nº 20.957, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Da. Perla Margarita POLVERINI interpone recurso de reconsideración contra el Decreto Nº 504 de fecha 14 de mayo de 2007 mediante el cual se la promueve a la categoría "C" Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase en virtud de lo dispuesto por el artículo 18, inciso f) de la Ley Nº 20.957.

Que en dicha presentación la recurrente solicita que se dicte un nuevo acto administrativo que, tutelando sus derechos, disponga su ascenso con correcto basamento legal en el artículo 14 de la normativa que rige al Servicio Exterior de la Nación.

Que, asimismo, destaca que el artículo 18, inciso f) de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 dispone que dejarán de pertenecer al cuerpo permanente activo del Servicio Exterior de la Nación, los funcionarios de la Categoría "D" que habiendo permanecido en sus categorías por un período de DOCE (12) años, hubieran sido automáticamente promovidos con tal finalidad a propuesta de la Honorable Junta Calificadora del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por otra parte, la citada funcionaria diplomática remarca que la referida calificación anual no fue presentada durante los años 1996, 1999, 2000 y 2001, períodos en los que no hubo ascensos y que, con el asesoramiento de la Honorable Junta Calificadora del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se dispuso que los mismos no debían computarse como años de permanencia en la categoría a los efectos de la aplicación del artículo 18, inciso f) de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Que como resultado de las afirmaciones reseñadas la recurrente expresa que para que el artículo 18, inciso f) de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 sea aplicado, los Consejeros de Embajada y Cónsules Generales deben tener DIECISEIS (16) años de permanencia en su categoría y no los DOCE (12) que en circunstancias normales se exigen.

Que la funcionaria del Servicio Exterior de la Nación, señora Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Da. Perla Margarita POLVERINI continúa su relato manifestando que en virtud de esa nueva interpretación, la Honorable Junta Calificadora del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO envió al PODER EJECUTIVO NACIONAL la lista luego remitida al Honorable Congreso de la Nación para que preste acuerdo promoviendo a funcionarios de la categoría "D" a la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase.

Que, finalmente, el Decreto Nº 504 de fecha 14 de mayo de 2007 dispuso lo expuesto precedentemente lo que según la recurrente además de injusto es inconstitucional, avasallando los derechos y garantías previstos en todo nuestro ordenamiento jurídico, especialmente previstos por la propia CONSTITUCION NACIONAL.

Que es menester recalcar que para la aplicación automática prevista en el artículo 18, inciso f) de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 se exige el cumplimiento de DOS (2) requisitos objetivos, la permanencia en la categoría durante determinado plazo y no haber alcanzado el límite de edad previsto, en el inciso g) del artículo 18 de la normativa aludida.

Que de la correcta exégesis de los artículos 37, inciso e) y 18, inciso f) de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación se deriva que es una obligación de la Honorable Junta Calificadora del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO efectuar la propuesta de promoción automática para todos aquellos que reúnan los requisitos mencionados.

Que, por su parte, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha señalado que no podría pretenderse la exclusión de períodos en los cuales existió prohibición de cobertura de vacantes, del total de los años de permanencia en la categoría, requeridos para la promoción automática, toda vez que la ley no lo autoriza, como así también que no corresponde excluir del cómputo de los años de antigüedad en la categoría, necesarios para la promoción automática de los causantes, aquellos en los que no se produjeron promociones en el Servicio Exterior de la Nación, conforme dictámenes 237:153.

Que, asimismo, ese alto órgano asesor en Dictámenes 193:171 ha sostenido que al momento de cumplir los DOCE (12) años de permanencia en la categoría "D" y reuniendo los requisitos que al efecto establece el Decreto Nº 1973/86, reglamentario de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, habría nacido a favor del interesado un derecho adquirido a ser propuesto por la Junta Calificadora para ser promovido automáticamente a la categoría inmediata superior. La Junta Calificadora deberá proponerlo para la promoción automática, teniendo en cuenta la edad que el mismo registraba al momento en que efectivamente debió efectuarse.

Que en cuanto a la tacha de inconstitucionalidad planteada, cabe precisar que en virtud del principio de división de poderes, el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo es una facultad privativa del Poder Judicial, no correspondiendo por ende a la ADMINISTRACION PUBLICA pronunciarse sobre esa petición.

Que en atención a lo expuesto corresponde rechazar el recurso impetrado por la causante.

Que han tomado la intervención de su competencia la Honorable Junta Calificadora y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O.1991).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la funcionaria del Servicio Exterior de la Nación, señora Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Da. Perla Margarita POLVERINI (D.N.I. Nº 5.692.345) contra el Decreto Nº 504 de fecha 14 de mayo de 2007.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 1159/2008

Designaciones transitorias en la planta permanente.

Bs. As., 16/7/2008

VISTO el Expediente Nº 166.613/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada,

en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el señor Procurador del Tesoro de la Nación solicita la cobertura transitoria de DOS (2) cargos vacantes financiados de la planta permanente de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que la cobertura de los cargos en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337, como así también en función de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha de este acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a las personas consignadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos allí indicados, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de este acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION
LOMBARDI, Luciano	D.N.I. Nº 23.471.748	C - 0	Asesor Jurídico
ERBIN, Juan	D.N.I. Nº 25.864.412	C - 0	Asesor Jurídico

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1158/2008

Dase por designada con carácter transitorio Directora de Industrias Culturales de la Dirección Nacional de Acción Federal e Industrias Culturales.

Bs. As., 16/7/2008

VISTO la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 1058 de fecha 19 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que el Decreto Nº 1058/02 aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, creando entre otras la DIRECCION INDUSTRIAS CULTURALES.

Que mediante la Resolución S.G.P Nº 10 de fecha 15 de febrero de 2005 se incorporó para la repartición previamente citada la Función Ejecutiva Nivel IV.

Que, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo de Director de Industrias Culturales.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de la designación.

Que la Arquitecta Liliana Etel PIÑEIRO (DNI Nº 11.362.651) reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el cargo de DIRECTORA de INDUSTRIAS CULTURALES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la designación que se propone se ajusta a los requisitos mínimos que para el acceso a los niveles escalafonarios de cada agrupamiento son impuestos en el Título II, Capítulos I, II y III del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7 y 10 de la Ley Nº 26.337 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada con carácter transitorio a partir del 1º de febrero de 2008 a la Arquitecta Liliana Etel PIÑEIRO (DNI Nº 11.362.651) como DIRECTORA DE INDUSTRIAS CULTURALES de la DIRECCION NACIONAL DE ACCION FEDERAL E INDUSTRIAS CULTURALES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo de la Planta Permanente Nivel B Grado 0, con Función Ejecutiva IV, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la designación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS

Decreto 977/2008

Facúltase a la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía y Producción, a otorgar adelantos financieros a la Provincia de La Rioja.

Bs. As., 18/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0122917/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Artículo 5º de la Ley Nº 23.548 y sus modificaciones, el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras transitorias por las que atraviesa la Provincia de LA RIOJA.

Que como consecuencia de ello, el Gobierno de dicha Provincia, se ve imposibilitado en forma transitoria de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos.

Que de acuerdo al Artículo 5º de la Ley Nº 23.548 y sus modificaciones, el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del inciso d) del Artículo 3º de la citada ley en forma adicional a las distribuciones de fondos regidas por dicha ley, salvo las previstas en otros regímenes especiales.

Que por el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005), se autoriza al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a acordar a las Provincias y al Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, anticipos a cuenta de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal, que deberán ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante retenciones sobre el producido de los mismos impuestos coparticipados, con el objeto de subsanar deficiencias transitorias de caja o cuando razones de urgencia así lo aconsejen. Asimismo, cuando razones fundadas aconsejen extender dicho plazo, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con opinión favorable del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, podrá ampliarlo sin exceder el ejercicio fiscal en que se otorgue. Los montos anticipados devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa que fije el citado Ministerio en cada oportunidad, no pudiendo exceder la que abone el TESORO NACIONAL por el acceso a los mercados de crédito.

Que por el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005), se establece que una vez verificada la retención total del anticipo otorgado se determinará el interés devengado, el cual será reintegrado mediante el mecanismo dispuesto en el primer párrafo de dicho artículo.

Que el mencionado anticipo puede otorgarse, ya que lo posibilita la participación local prevista para dichos gravámenes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a otorgar adelantos financieros a la Provincia de LA RIOJA, por hasta la suma total de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000).

Art. 2º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a disponer la cancelación de los anticipos otorgados con más los intereses que se devenguen, la que se efectuará mediante la afectación de la respectiva participación en el Régimen de la Ley Nº 23.548 y sus modificaciones o el que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

A tal fin, el Gobierno de la Provincia de LA RIOJA deberá disponer:

a) La afectación de su participación en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley Nº 23.548 y sus modificaciones o el régi-

men que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados con más sus intereses.

b) La autorización al Gobierno Nacional para retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley Nº 23.548 y sus modificaciones o el régimen que la sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados, a fin de cancelar los fondos que se otorgan más sus intereses.

Art. 3º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y cargará en cuenta el importe equivalente a la Provincia de LA RIOJA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos R. Fernández.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 331/2008

Danse por aprobadas contrataciones celebradas bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 21/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0392979/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita el pedido de contrataciones del personal que se detalla en los ANEXOS I y II que integran la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Ministerio, resulta necesario aprobar las contrataciones de las personas indicadas en los ANEXOS I y II que integran la presente medida.

Que las personas detalladas en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente medida se encuentran exceptuadas del cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 se modificó la suma consignada en el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 por la de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, conforme lo indicado en los ANEXOS respectivos.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, sustituido por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en los ANEXOS I y II que integran la presente medida, destinadas a la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, celebradas bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000196 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
Código de Control: SOP0000063

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SCOTT	MARCOS DANIEL	CA4	DNI 21353370	4178.00	0.00	4178.00	25068.00	01/07/07	31/12/07	50	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000196 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2007	4178.00	0.00	4178.00
AGOSTO	2007	4178.00	0.00	4178.00
SEPTIEMBRE	2007	4178.00	0.00	4178.00
OCTUBRE	2007	4178.00	0.00	4178.00
NOVIEMBRE	2007	4178.00	0.00	4178.00
DICIEMBRE	2007	4178.00	0.00	4178.00
	Totales	25068.00	0.00	25068.00

ANEXO II

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000196 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
Código de Control: SOP0000062

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CAPPA	GUILLERMO GUSTAVO	CG2	DNI 11913936	5432.00	0.00	5432.00	32592.00	01/07/07	31/12/07	25	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000196 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2007	5432.00	0.00	5432.00
AGOSTO	2007	5432.00	0.00	5432.00
SEPTIEMBRE	2007	5432.00	0.00	5432.00
OCTUBRE	2007	5432.00	0.00	5432.00
NOVIEMBRE	2007	5432.00	0.00	5432.00
DICIEMBRE	2007	5432.00	0.00	5432.00
	Totales	32592.00	0.00	32592.00

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 332/2008

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 21/7/2008

VISTO el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, aprobado por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, el Decreto Nº 172 de fecha 30 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 172 de fecha 30 de enero de 2008 se modificó la estructura organizativa de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION haciendo las adecuaciones en las misiones y funciones de la misma, con motivo de la implementación del Servicio Administrativo Financiero de la citada Secretaría.

Que por razones operativas resulta conveniente transferir el personal con sus niveles y grados de revista vigentes, funciones ejecutivas, como así también, los bienes que integran su patrimonio y los créditos presupuestarios de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente acto, se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 en la parte correspondiente a la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, Subjurisdicción 01 - SECRETARIA GENERAL - Servicio Administrativo Financiero 301 y a la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, Subjurisdicción 02 - SECRETARIA LEGAL Y TECNICA - Servicio Administrativo Financiero 338, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

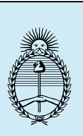
Art. 2º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional - Recursos Humanos para el Ejercicio 2008 en la parte correspondiente a la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, Subjurisdicción 01 - SECRETARIA GENERAL - Servicio Administrativo Financiero 301 y a la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, Subjurisdicción 02 - SECRETARIA LEGAL Y TECNICA - Servicio Administrativo Financiero 338, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 3º — Transfiérense la totalidad de los bienes pertenecientes al patrimonio de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, asignados oportunamente a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al patrimonio de esta última.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos R. Fernández.

NOTA: Se publica sin las planillas Anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES



Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA

Resolución 175/2008

Desígnase al Director Nacional de la Dirección de Programas y Proyectos de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, como integrante del Comité Ad Hoc, conforme lo establecido en el Artículo 5º de la Resolución Nº 57/2005 de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 17/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0285858/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.924 creó un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones que se realicen en bienes de capital nuevos.

Que los beneficios del régimen se traducen en DOS (2) clases de incentivos, por un lado la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los bienes de capital del proyecto y por el otro la amortización acelerada de los mismos en el Impuesto a las Ganancias, pudiendo acumularse ambos solamente cuando se trataren de producciones destinadas exclusivamente al mercado de la exportación.

Que la importancia y magnitud de los proyectos de inversión presentados en el marco del régimen mencionado precedentemente, justifican que aquéllos sean evaluados por un Comité Ad Hoc dedicado al estudio de la factibilidad técnica de los proyectos y la potencialidad económico-financiera de las empresas participantes de los concursos en trámite con el fin de adjudicar el cupo fiscal previsto por la Ley Nº 25.924.

Que en tal sentido, el Artículo 5º de la Resolución Nº 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, creó un Comité Ad Hoc, el que estará a cargo de la operatoria administrativa y de la evaluación técnica de los aspectos cuantitativos y cualitativos de los proyectos de inversión presentados conforme a las pautas establecidas en el Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y el Artículo 11 de la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, pudiendo el mismo formular consultas a los organismos técnicos que resultaren con competencia en la materia.

Que mediante la Resolución Nº 207 de fecha 1 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se designó al Subsecretario de Industria, al Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional y al Director Nacional de Industria, como integrantes del Comité Ad Hoc.

Que a fin de agilizar la operatoria del régimen, y resulta necesario modificar la composición de dicho Comité, designándose al Director Nacional de la Dirección Nacional de Programas y Proyectos de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION como integrante del mismo, en reemplazo del Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 8º y 18 de la Resolución Nº 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase al Director Nacional de la Dirección Nacional de Programas y Proyectos de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION como integrante del Comité Ad Hoc, conforme lo establecido en el Artículo 5º de la Resolución Nº 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en reemplazo del Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

Art. 2º — La designación establecida en el Artículo 1º de la presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

CONCESIONES VIALES

Resolución 606/2008

Convócase a Audiencia Pública a fin de someter a consideración la obra de ampliación de la Avenida General Paz.

Bs. As., 16/7/2008

VISTO el Expediente Nº 9350/2006 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los Contratos de Concesión de los Accesos Norte y Oeste aprobados por el Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994, y el Decreto Nº 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994 se ha aprobado la adjudicación por el sistema de concesión de obra pública gratuita para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los Accesos Norte, Oeste y Riccheri.

Que asimismo, el mencionado Decreto además aprueba los contratos suscriptos con la concesionaria del Acceso Norte, AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA; del Acceso Oeste, GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA; y del Acceso Riccheri, AEC SOCIEDAD ANONIMA.

Que como consecuencia del crecimiento económico del país, se ha evidenciado un aumento extraordinario en el parque automotor a lo largo de los últimos años, que hace imprescindible otorgar una mayor capacidad a la Avenida General Paz y mejorar sensiblemente la permeabilidad transversal de las principales calles y avenidas que la cruzan.

Que resulta apropiado, para ello, aplicar el Decreto Nº 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003 que aprueba el "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional", y cuyo objeto es regular el mecanismo de participación ciudadana en Audiencias Públicas, estableciendo el marco general para su desenvolvimiento.

Que el objeto de las obras que se someten a análisis es aumentar la capacidad de la Avda. General Paz en el tramo comprendido entre el Acceso Norte y el Acceso Oeste, mejorando las condiciones de circulación de las calzadas principales centrales y al mismo tiempo dando mayor fluidez a la operatoria de los principales cruces con las avenidas urbanas, disminuyendo los tiempos de espera en los distintos movimientos, y además, mejorar las condiciones de circulación del tránsito proveniente de las calzadas centrales de Acceso Norte con sentido a la Avenida Lugones.

Que dichas obras no se encuentran previstas en las obligaciones contractuales, sin perjuicio de ello, la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL tiene la posibilidad de modificar los contratos administrativos que celebra, lo que encierra una prerrogativa propia de la Administración, ínsita en todo este tipo de contratos, constituyendo una cláusula exorbitante del derecho común, sin necesidad de que exista un texto expreso que la consagre (MARIENHOFF, MIGUEL, Tratado de Derecho Administrativo, T III-A, pág. 154 y ss.). Concomitantemente se ha reconocido que esa prerrogativa debe ser ejercida por la Administración en el marco de un contrato administrativo en tanto y en cuanto lo juzgue necesario al interés público, ya que este régimen exorbitante se funda en los fines de bien común que el Estado persigue y en la necesidad de satisfacerlos en un modo inmediato (Cfr. CASSAGNE, Juan C., Derecho Administrativo, Bs. As., 1991, tº II, pág. 51).

Que la documentación relevante de las obras son: el proyecto ejecutivo preliminar incluyendo cómputo, presupuesto y plan de trabajo e inversiones; estudio de tránsito; proyecto paisajístico; proyecto urbanístico; estudio de impacto ambiental; beneficio del usuario; beneficio social, y las tarifas, que se considera conveniente someter a Audiencia Pública.

Que sin perjuicio de que, ni en los contratos de los Accesos Norte y Oeste, ni en sus marcos regulatorios se estipula la obligación de que en cuestiones como las señaladas en los considerandos que anteceden, se requiera realizar una audiencia pública para su aprobación, resulta pertinente asegurar el acceso a la información pública, en razón de la envergadura y trascendencia de las obras objeto de la presente resolución.

Que el "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" es de aplicación en las audiencias públicas convocadas en el ámbito de los organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione bajo la jurisdicción del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el Artículo 3º del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto Nº 1172/03 dispone que la Audiencia Pública constituye una instancia de participación en el proceso de toma de decisión, en la cual la autoridad responsable habilita a la ciudadanía un espacio institucional para que todo aquél que pueda verse afectado o tenga un interés particular o general, exprese su opinión, promoviendo así una efectiva participación ciudadana y confrontar de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes sobre las cuestiones puestas en consulta.

Que en consecuencia corresponde realizar la convocatoria a Audiencia Pública a los efectos de tratar el proyecto de ampliación de la Avenida General Paz, su estudio de impacto ambiental, y a la determinación de las tarifas de los Accesos Norte y Oeste, cuyo desarrollo contemplará las previsiones contenidas en el "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

Que la obra se encuentra en jurisdicción federal, por ello, el estudio de impacto ambiental, se ha elaborado de conformidad con la Ley Nº 25.675 y con el "Manual de Evaluación y Gestión Ambiental de Obras Viales del Año 2007 (MEGA II)" aprobado por la Resolución Nº 1604 de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD de fecha 2 de octubre de 2007.

Que en pleno uso de las facultades conferidas por el Artículo 8º del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto Nº 1.172/03 este MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su carácter de Autoridad Convocante, en los términos del Artículo 7º de dicho Reglamento, estima conveniente designar como Area de Implementación a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

Que, de esta forma, resulta necesario que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su carácter de Area de Implementación disponga las medidas pertinentes a fin de implementar el desarrollo de la Audiencia Pública, y realizar y difundir el informe de cierre de ella.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 2º y 7º del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto Nº 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, y por el Artículo 2º Apartado 1. Punto 7. de los Contratos de Concesión de los Accesos Norte y Oeste, aprobados por el Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Convócase a Audiencia Pública a los fines de permitir y promover una efectiva participación ciudadana y confrontar de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes en relación con los temas y cuestiones puestos en consulta, contribuyendo de esta forma al proceso de toma de decisión sobre los proyectos involucrados y a las decisiones que corresponda adoptar oportunamente por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, sometiendo a consideración la obra de ampliación de la Avenida General Paz, su proyecto ejecutivo preliminar incluyendo cómputo, presupuesto y plan de trabajo e inversiones; estudio de tránsito; proyecto paisajístico; proyecto urbanístico; estudio de impacto ambiental; beneficio del usuario; beneficio social; y tarifas, que se acompañan como ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — La Audiencia Pública se llevará a cabo a los VEINTIDOS (22) días del dictado de la presente en el Partido de TRES DE FEBRERO, Provincia de BUENOS AIRES, y los proyectos preliminares arribados serán publicados y estarán disponibles para ser consultados por los interesados, en forma previa a la Audiencia, conforme lo dispuesto en la presente medida.

Art. 3º — La Audiencia Pública se llevará a cabo contemplando las previsiones del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, y los participantes se inscribirán y participaran de conformidad a las pautas establecidas como ANEXO II de la presente medida.

Art. 4º — Desígnase a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, como Area de Implementación, y podrá, en caso de que las circunstancias de hecho y de derecho así lo ameriten, modificar el lugar y/o fecha de realización de la Audiencia Pública, asimismo, deberá adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de la mencionada Audiencia. A esos efectos, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS queda expresamente facultada para dictar los actos administrativos que resulten conducentes a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12, 16 y 18 del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto Nº 1172/03. La presidencia de la Audiencia Pública estará a cargo del Señor Secretario de Obras Públicas o de la persona que éste designe.

Art. 5º — Corresponderá a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, a través del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES habilitar, oportunamente, el Registro de Participantes en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte del trámite de la Audiencia Pública convocada. La inscripción en dicho Registro será libre y gratuita. El formulario de inscripción en el Registro de Participantes obra como ANEXO III de la presente medida.

Art. 6º — Corresponderá a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS comunicar la presente convocatoria así como la fecha y el lugar de realización y la implementación y organización general de la Audiencia Pública convocando a:

a) las Empresas Concesionarias AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA.

b) el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y los respectivos Defensores del Pueblo de las jurisdicciones involucradas.

c) el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES y el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

d) el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

e) el CONSEJO ARGENTINO DE INGENIERIA; CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL; FACULTAD DE INGENIERIA de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES; FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES; Intendentes de 3 DE FEBRERO, SAN MARTIN y VICENTE LOPEZ; Universidades Nacionales de 3 DE FEBRERO y SAN MARTIN; FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DE AUTOTRANSPORTE DE CARGAS; ASOCIACION DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA ARGENTINA; SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE dependiente de la Secretaría antes mencionada; Gremios Camioneros; COMITE NACIONAL DE DEFENSA DEL USUARIO VIAL; POLICIA FEDERAL ARGENTINA; POLICIA AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES; COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PYMES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

f) la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 7º — En el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la Audiencia Pública corresponderá a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS conforme al Artículo 36 del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto Nº 1172/03, elevar a este MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS un Informe de Cierre que contenga la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la misma, no pudiendo realizar apreciaciones de valor sobre el contenido de las presentaciones. Asimismo, dicha Secretaría dará cuenta de la realización de la Audiencia Pública mediante su publicación en el Boletín Oficial y UN (1) informe que publicará en el sitio de Internet del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, (www.minplan.gov.ar), de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS (www.obraspublicas.gov.ar), y del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES (www.occovi.gov.ar), conforme lo previsto en el último párrafo del artículo precitado del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

Art. 8º — Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el Informe de Cierre de la Audiencia Pública, tomando en cuenta la evaluación de las opiniones recogidas durante la consulta, se procederá a adoptar una resolución sobre la cuestión puesta en consulta, conforme lo previsto en el Artículo 38 del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto Nº 1172/03. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, (www.minplan.gov.ar) de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS (www.obraspublicas.gov.ar), y del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES (www.occovi.gov.ar). En base a la decisión adoptada, se dispondrán las acciones que resulten conducentes para la aprobación de los proyectos definitivos.

Art. 9º — Publíquese la presente convocatoria durante DOS (2) días en el Boletín Oficial, en DOS (2) diarios de circulación nacional y en UN (1) diario de la Provincia de BUENOS AIRES y difúndase a través del sitio de Internet del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, (www.minplan.gov.ar), de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS (www.obraspublicas.gov.ar), y del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES (www.occovi.gov.ar).

Art. 10 — Apruébase el proyecto de edicto de convocatoria de la Audiencia Pública, que como ANEXO IV forma parte de la presente Resolución.

Art. 11 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

NOTA: Esta Resolución se publica sin sus Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1896/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 17/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0272088/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2º de la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por las Resoluciones Nros. 128 de fecha 5 de septiembre de 2007, 16 de fecha 27 de diciembre de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el período consignado en el Artículo 1º de la aludida Resolución Nº 435/07 para los períodos comprendidos entre el 1 de mayo de 2007 y el 30 de junio de 2007, entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2007, y entre el 1 de noviembre de 2007 y el 31 de enero de 2008, respectivamente.

Que por la Resolución Nº 185/08, se estableció la compensación dispuesta que consiste en la diferencia entre el precio abonado por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno o PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55).

Que por la Resolución Nº 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por la citada Resolución Nº 185/08.

Que la firma VERONICA S.A.C.I.A.F.E.I en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094190-5 presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 185/08 y 685 de fecha 3 de junio de 2008 de esta Oficina Nacional.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 185/08, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado que se informe por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, producida en el Expediente Nº S01:0108611/2008 del Registro del citado Ministerio.

Que la solicitud de la firma VERONICA S.A.C.I.A.F.E.I fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 56/64.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma VERONICA S.A.C.I.A.F.E.I que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 685/08.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo

dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 435 de fecha 26 de junio de 2007, 128 de 5 de setiembre de 2008; todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 del 3 de junio de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma VERONICA S.A.C.I.A.F.E.I por la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS DIEZ CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.950.510,48) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de noviembre de 2007.

Art. 2º — Apruébase la compensación a la firma VERONICA S.A.C.I.A.F.E.I por la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO ONCE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.752.111,82) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de diciembre de 2007.

Art. 3º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en los Artículos 1º y 2º de la presente medida, a la firma VERONICA S.A.C.I.A.F.E.I C.U.I.T. Nº 30-50097982-4, Clave Bancaria Uniforme 0170467320000000042073, el que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS CON TREINTA ($ 6.702.622.30).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2468

Impuesto a las Ganancias. Artículo 77 de la ley del gravamen. Reorganización de empresas. Requisitos, plazos y condiciones. Resolución General Nº 2245 (DGI). Su sustitución.

Bs. As., 11/7/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10048-2-2007 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2245 (DGI) estableció los requisitos y formalidades que deben observar los responsables del impuesto a las ganancias, en los supuestos de reorganización de sociedades, fondos de comercio, empresas o explotaciones, contemplados en el Artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, a fin de cumplimentar los recaudos previstos en los Artículos 105 a 108 del decreto reglamentario de dicha ley.

Que las normas citadas en el considerando precedente disponen que la comunicación de la reorganización y la presentación de las declaraciones juradas rectificativas, en caso de corresponder, deberán efectuarse en los plazos y condiciones que establezca este Organismo.

Que cuando por el tipo de reorganización no se produzca la transferencia total de la o las empresas reorganizadas, excepto en el caso de escisión, el traslado de los derechos y obligaciones fiscales quedará supeditado a la aprobación previa de esta Administración Federal.

Que asimismo, el último párrafo del Artículo 78 de la ley del gravamen prevé que, para utilizar criterios o métodos distintos a los de la o las empresas antecesoras, la o las nuevas empresas también deberán solicitar autorización previa.

Que esta Administración Federal tiene el objetivo permanente de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones, así como la tramitación de las solicitudes que interpongan, mediante el perfeccionamiento de los servicios que brinda.

Que en línea con dicho objetivo, resulta aconsejable sustituir la citada resolución general, estableciendo un nuevo procedimiento y la utilización de los sistemas informáticos con que cuenta este Organismo, para la generación de la información y la transmisión electrónica vía “Internet” a través del sitio “web” institucional.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Impositiva y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 77 y 78 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por los Artículos 105 a 107 del Decreto Nº 1344 del 19 de noviembre de 1998 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

A - ALCANCE

Artículo 1º — Las disposiciones que se establecen en la presente resolución general deberán ser observadas por los contribuyentes y/o responsables en los casos de reorganización de sociedades, fondos de comercio, empresas o explotaciones, contemplados en el Artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, con el fin de:

a) Efectuar la comunicación de la reorganización y, en su caso,

b) solicitar la autorización pertinente, cuando:

1. No se produzca la transferencia total de la o las empresas reorganizadas y, conforme lo previsto en el quinto párrafo del Artículo 77 de la ley citada, el traslado de los derechos y obligaciones fiscales quede supeditado a la aprobación previa de este Organismo, y

2. la o las empresas continuadoras decidan utilizar criterios o métodos de amortización de bienes de uso e inmateriales, métodos de imputación de utilidades y gastos al año fiscal o sistemas de imputación de las previsiones cuya deducción autoriza la ley del impuesto, distintos a los de la o las empresas antecesoras.

B - COMUNICACION DE LA REORGANIZACION

Art. 2º — A fin de cumplimentar lo previsto en el inciso a) del Artículo 1º, cada una de las entidades continuadoras deberá observar lo que se establece en el presente apartado.

La comunicación —establecida en el tercer párrafo del Artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y en el punto IV del Artículo 105 de su decreto reglamentario— comprenderá:

a) el envío de información mediante transferencia electrónica de datos vía “Internet”, con clave fiscal, conforme al procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias, que deberá efectuarse hasta el último día hábil inclusive, del quinto mes calendario siguiente, contado a partir de la fecha de la reorganización, y

b) la presentación de la nota a que hace referencia el Artículo 4º.

La información a transmitir electrónicamente se elaborará utilizando el programa aplicativo que corresponda, según el tipo de reorganización, que podrá ser transferido desde el sitio “web” institucional (http://www.afip.gov.ar), cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo I.

Las denominaciones de los programas aplicativos aludidos, que deberán utilizarse para cada tipo de reorganización, son las siguientes:

a) Fusión: “AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE REORGANIZACION DE SOCIEDADES Y EMPRESAS - FUSION - Versión 1.0”.

b) Escisión: “AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE REORGANIZACION DE SOCIEDADES Y EMPRESAS - ESCISION - Versión 1.0”.

c) Ventas y Transferencias: “AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE REORGANIZACION DE SOCIEDADES Y EMPRESAS - VENTA Y TRANSFERENCIA – CONJUNTO ECONOMICO - Versión 1.0”.

Como constancia de la transmisión realizada, el sistema emitirá un comprobante —Formulario Nº 1016— que tendrá el carácter de acuse de recibo por parte de esta Administración Federal.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa distinto del provisto o archivos defectuosos, la presentación será rechazada automáticamente por el sistema, generándose una constancia de tal situación.

Art. 3º — Una vez efectuada la transmisión, el contribuyente deberá ingresar al servicio “Reorganización de Sociedades”, opción “Confirmar Presentación”, del sitio “web” institucional (http://www.afip.gov.ar) a fin de constatar el resultado de la transmisión y verificar el número asignado a la presentación. A tal efecto, el sistema requerirá el ingreso de los siguientes datos: Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), número de formulario presentado, número verificador y número de transacción generado en la transferencia electrónica del formulario respectivo —según el tipo de reorganización de que se trate—.

El procedimiento señalado permitirá efectuar el seguimiento en línea —en el citado servicio—, de los procesos de control formal iniciales, cuyo resultado será puesto a disposición dentro del plazo de DOS (2) días corridos contados desde la obtención del número de la presentación mencionado en el párrafo anterior.

Art. 4º — De no registrarse inconsistencias en los procesos de control formal a que se refiere el último párrafo del artículo precedente, el responsable deberá —dentro de los DIEZ (10) días corridos contados desde el día inmediato siguiente al del vencimiento del plazo fijado en el artículo anterior—, presentar una nota, en los términos de la Resolución General Nº 1128, a efectos de informar los datos y aportar los elementos que, para cada caso, se indican en el Anexo II.

Como constancia de recepción de la presentación a que se refiere el párrafo precedente, se entregará al responsable un acuse de recibo, junto con el duplicado sellado del formulario de declaración jurada respectivo —según el tipo de reorganización de que se trate—. La fecha de recepción consignada en el acuse de recibo y en el duplicado del formulario de declaración jurada, será considerada fecha de presentación de la comunicación a todos los efectos.

Art. 5º — La aceptación —o, en su caso el rechazo— de la presentación de la comunicación de la reorganización, será notificada por esta Administración Federal, previa verificación, mediante la utilización de un sistema informático diseñado para constatar en forma automática y objetiva, entre otros, el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la ley del impuesto, en su decreto reglamentario y en la presente.

Entre los controles el sistema constatará que, a la fecha de la presentación, las empresas continuadoras —incluidas las empresas antecesoras que prosigan la actividad— posean:

a) Alta en los impuestos al valor agregado y a las ganancias, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 10, sus modificatorias y complementarias, o en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), conforme a lo previsto en la Resolución General Nº 2150, sus modificatorias y complementarias.

b) Actualizada la información relativa a la o las actividades económicas que realizan, conforme a los códigos previstos en el “Codificador de Actividades” —Formulario Nº 150— aprobado por la Resolución General Nº 485.

c) Actualizado el domicilio fiscal declarado ante esta Administración Federal, en los términos establecidos por el Artículo 3º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y las disposiciones de la Resolución General Nº 2109.

La utilización del referido sistema no obsta la verificación y fiscalización posterior, respecto de la validez de los datos declarados tenidos en cuenta al momento de la constatación aludida en el párrafo anterior.

Art. 6º — La comunicación de aceptación, por parte de este Organismo o su rechazo, será notificada al responsable, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, contados a partir del día en que se complete la presentación de la información o documentación pertinente, mediante alguno de los procedimientos establecidos por el Artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 7º — En caso que al momento de efectuar la presentación aludida en el Artículo 4º, la reorganización se encuentre pendiente de resolución por parte de la Inspección General de Justicia o el organismo judicial o administrativo —que en cada jurisdicción determinen las leyes locales— que tengan a su cargo el registro de los contratos constitutivos de las sociedades comerciales, sus modificaciones y demás funciones registrales societarias, esta Administración Federal no efectuará la comunicación a que se refiere el Artículo 6º, hasta que la o las empresas continuadoras presenten una nota —en los términos de la Resolución General Nº 1128—, acompañada de una copia del acto resolutivo emitido por parte del respectivo organismo, lo que deberá cumplirse dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos siguientes al de su emisión.

Art. 8º — La falta de cumplimiento a la obligación dispuesta en el primer párrafo del Artículo 4º, dentro del plazo allí previsto, producirá de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de este Organismo, la caducidad del procedimiento efectuado conforme al Artículo 2º, siendo de aplicación lo establecido en el cuarto párrafo del Artículo 77 de la ley del gravamen.

Asimismo, cuando la documentación aportada no reúna los requisitos previstos en la presente resolución general, se producirá el rechazo de la presentación efectuada.

Art. 9º — Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, esta Administración Federal podrá requerir la documentación o aclaraciones complementarias que considere necesarias a los fines de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley del impuesto y su decreto reglamentario.

La falta de cumplimiento a dicho requerimiento producirá los efectos previstos en el primer párrafo del Artículo 8º.

Art. 10. — De efectuarse una presentación rectificativa de la realizada conforme al inciso a) del segundo párrafo del Artículo 2º, la misma abarcará todos los conceptos incluidos en la presentación originaria y la sustituirá.

En tal situación se considerará, a todo efecto, la fecha correspondiente a la presentación rec-

tificativa. La fecha de la presentación originaria, sólo se tendrá en cuenta a los fines del cómputo del plazo previsto en la norma citada en el párrafo anterior.

C - SOLICITUD DE AUTORIZACION PREVIA

Art. 11. — En los casos a que se refiere el inciso b) del Artículo 1º, la o las empresas continuadoras deberán —al momento de comunicar a este Organismo la reorganización, conforme el Apartado B—, presentar una nota, en los términos de la Resolución General Nº 1128, solicitando las respectivas autorizaciones, en la que describirán, según corresponda:

1. Los sistemas de amortización de bienes de uso e inmateriales, utilizados por la o las empresas antecesoras y los sistemas que utilizarán la o las empresas continuadoras.

2. Los métodos de imputación de utilidades y gastos al año fiscal seguidos por la o las empresas antecesoras y los que seguirán la o las empresas continuadoras.

3. Los sistemas de imputación de las previsiones cuya deducción autoriza la ley del impuesto, utilizados por la o las empresas antecesoras y los sistemas que utilizarán la o las empresas continuadoras.

4. Los motivos y fundamentos que dan origen a la presentación.

Art. 12. — La autorización —o, en su caso su denegatoria— prevista en el quinto párrafo del Artículo 77 —transferencia parcial— o último párrafo del Artículo 78 —utilización de criterios o métodos distintos a los de la o las empresas antecesoras— ambos de la ley del gravamen, se regirá por el procedimiento dispuesto en los Artículos 5º y 6º.

D - CAMBIO O ABANDONO DE LA ACTIVIDAD. MANTENIMIENTO DE LA PARTICIPACION. INCUMPLIMIENTO

Art. 13. — A los fines previstos en los Artículos 107 y 108 del decreto reglamentario de la ley del gravamen, corresponderá rectificar las declaraciones juradas presentadas oportunamente, modificando aquellos aspectos en los que hubiese tenido incidencia el régimen de que se trate, e ingresar el impuesto resultante con más los intereses resarcitorios que correspondan, en los plazos que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Cuando dentro de los DOS (2) años contados a partir de la fecha de la reorganización la o las empresas continuadoras hubieran cambiado o abandonado la actividad que desarrollaba su o sus antecesoras: dentro de los NOVENTA (90) días corridos de producido dicho cambio o abandono.

b) Cuando no se haya mantenido el importe de la participación durante el lapso de DOS (2) años, contado a partir de la fecha de la reorganización: dentro de los NOVENTA (90) días corridos de producida dicha circunstancia.

E - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 14. — Apruébanse los programas aplicativos denominados "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE REORGANIZACION DE SOCIEDADES Y EMPRESAS - FUSION - Versión 1.0", "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE REORGANIZACION DE SOCIEDADES Y EMPRESAS - ESCISION - Versión 1.0", "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE REORGANIZACION DE SOCIEDADES Y EMPRESAS - VENTA Y TRANSFERENCIA - CONJUNTO ECONOMICO - Versión 1.0" y los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 15. — Las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación a las comunicaciones y solicitudes, que se efectúen a partir del 1 de septiembre de 2008, inclusive.

Las comunicaciones efectuadas con anterioridad a la fecha señalada en el párrafo precedente, se tramitarán conforme a las pautas previstas en la Resolución General Nº 2245 (DGI).

Art. 16. — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 2245 (DGI), a partir de la fecha indicada en el artículo precedente.

Art. 17. — Regístrese, publíquese, dése intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2468

PROGRAMAS APLICATIVOS

"AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE REORGANIZACION DE SOCIEDADES Y EMPRESAS - FUSION - Versión 1.0",

"AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE REORGANIZACION DE SOCIEDADES Y EMPRESAS -ESCISION - Versión 1.0",

"AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE REORGANIZACION DE SOCIEDADES Y EMPRESAS - VENTA Y TRANSFERENCIA - CONJUNTO ECONOMICO - Versión 1.0"

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS PARA EL USO

La utilización de los sistemas "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE REORGANIZACION DE SOCIEDADES Y EMPRESAS -FUSION - Versión 1.0", "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE REORGANIZACION DE SOCIEDADES Y EMPRESAS -ESCISION - Versión 1.0", "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE REORGANIZACION DE SOCIEDADES Y EMPRESAS - VENTA Y TRANSFERENCIA - CONJUNTO ECONOMICO - Versión 1.0", requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 -Release 2". Están preparados para ejecutarse en computadoras tipo Pentium 3 o superiores con sistema operativo "Windows 95" o superior, con disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½") HD (1.44 Mb), 32 Mb de memoria RAM y disco rígido con un mínimo de 50 Mb disponibles.

Los sistemas permiten:

1. Carga de datos a través del teclado.

2. Administración de la información por responsable.

3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través del sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

4. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Soporte de las impresoras predeterminadas por "Windows".

7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

Asimismo, los sistemas prevén un módulo de "Ayuda" al cual se accede con la tecla F1 o, a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo de que se trate.

El usuario deberá contar con una conexión a "Internet" a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrico) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Deberá disponerse de un navegador ("Browser") "Internet Explorer", "Netscape" o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, incluso aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2468

REORGANIZACION DE SOCIEDADES - INFORMACION A SUMINISTRAR Y DOCUMENTACION A ACOMPAÑAR

a) En los casos de fusión:

1. Copia del acuse de recibo de la transmisión de la comunicación vía "Internet".

2. Formulario de declaración jurada emitido por el respectivo programa aplicativo.

3. Copia de la constancia de haber cumplido el requisito de publicidad establecido en la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales y sus modificatorias.

4. Copia de la escritura o instrumento privado mediante el cual se formalizó el acuerdo definitivo de fusión.

5. Copia de la constancia de inscripción de la reorganización en el Registro Público de Comercio y/o en la Inspección General de Justicia o el organismo judicial o administrativo —que en cada jurisdicción determinen las leyes locales— que tenga a su cargo el registro de los contratos constitutivos de las sociedades comerciales, sus modificaciones y demás funciones registrales societarias. En el supuesto que no hubiera sido otorgada, deberá aportarse la documentación que acredite la iniciación de los trámites respectivos en la que conste el número asignado por las autoridades competentes.

6. Copia de la constancia de inscripción de la disolución de la/s sociedad/es absorbida/s en el Registro Público de Comercio y/o en la Inspección General de Justicia o el organismo judicial o administrativo —que en cada jurisdicción determinen las leyes locales— que tenga a su cargo el registro de los contratos constitutivos de las sociedades comerciales, sus modificaciones y demás funciones registrales societarias. Cuando el mismo se encuentre pendiente de resolución se deberá acreditar el inicio de su tramitación en cuya documentación conste el número asignado por las autoridades competentes.

7. Copia de las actas o instrumentos en los que consten las resoluciones sociales aprobatorias de la fusión.

8. Balances especiales de fusión de las sociedades reorganizadas.

9. Balance consolidado de las sociedades que se fusionan.

10. Detalle de los bienes y deudas de las empresas reorganizadas (sólo cuando las mismas sean unipersonales o sociedades de hecho o irregulares) al momento de la reorganización con su respectiva valuación, el cual deberá estar suscripto por el profesional certificante —contador público independiente— y la firma legalizada por el consejo profesional, colegio o entidad que ejerza el control de la matrícula.

11. Copia del estatuto o contrato de constitución de las empresas reorganizadas.

12. Copia de las constancias de la solicitud de cancelación de la inscripción —de las sociedades disueltas— en los distintos tributos y en los regímenes de retención y percepción a cargo de este Organismo, como asimismo en los Regímenes Nacionales de la Seguridad Social para Empleadores y Trabajadores Autónomos.

13. De corresponder, detalle de las normas particulares que otorgan beneficios promocionales y demás beneficios impositivos y/o previsionales a la empresa antecesora.

b) En los casos de escisión:

1. Copia del acuse de recibo de la transmisión de la comunicación vía "Internet".

2. Formulario de declaración jurada emitido por el respectivo programa aplicativo.

3. Copia de la constancia de haber cumplido el requisito de publicidad establecido en la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales y sus modificatorias.

4. Copia de la escritura o instrumento privado mediante la cual se formalizó el acuerdo definitivo de escisión.

5. Copia de la constancia de inscripción de la reorganización en el Registro Público de Comercio y/o en la Inspección General de Justicia o el organismo judicial o administrativo —que en cada jurisdicción determinen las leyes locales— que tenga a su cargo el registro de los contratos constitutivos de las sociedades comerciales, sus modificaciones y demás funciones registrales societarias. En el supuesto que no hubiera sido otorgada, deberá aportarse la documentación que acredite la iniciación de los trámites respectivos en la cual conste el número asignado por las autoridades competentes.

6. Copia de las actas o instrumentos en los que consten las resoluciones sociales aprobatorias de la escisión.

7. Balances especiales de escisión de las sociedades reorganizadas.

8. Balance de la sociedad escindida, en el que consten separadamente los bienes que permanecen en el patrimonio de dicha sociedad y los que son objeto de transmisión a la nueva sociedad o las nuevas sociedades, exponiéndose en columnas comparativas los rubros con sus respectivos datos, anteriores y posteriores a la escisión.

9. Detalle de los bienes y deudas de las empresas reorganizadas (sólo cuando las mismas sean unipersonales o sociedades de hecho o irregulares) al momento de la reorganización con su respectiva valuación, el cual deberá estar suscripto por el profesional certificante —contador público independiente— y la firma legalizada por el consejo profesional, colegio o entidad que ejerza el control de la matrícula.

10. Copia del contrato o estatuto de la nueva o nuevas sociedades producto de la escisión y de la o las sociedades escindidas y de la reforma del contrato o estatuto de la escindida y, en su caso, constancia de inscripción de la disolución en el Registro Público de Comercio y/o en la Inspección General de Justicia o el organismo judicial o administrativo —que en cada jurisdicción determinen las leyes locales— que tenga a su cargo el registro de los contratos constitutivos de las sociedades comerciales, sus modificaciones y demás funciones registrales societarias, de la/s sociedad/es que destinan la totalidad de su patrimonio a la creación de sociedades nuevas y/o sociedades existentes. Cuando la misma se encuentre pendiente de resolución deberá acreditarse el inicio de su tramitación en cuya documentación conste el número asignado por las autoridades competentes.

11. En caso de corresponder, copia de las constancias de solicitud de cancelación de la inscripción —de las sociedades disueltas— en los distintos tributos y en los regímenes de retención y percepción a cargo de este Organismo, como asimismo en los Regímenes Nacionales de la Seguridad Social para Empleadores y Trabajadores Autónomos.

12. Detalle de las normas particulares que otorgan beneficios promocionales y demás beneficios impositivos y/o previsionales a la empresa antecesora.

c) En los casos de Venta y Transferencia entre entidades jurídicamente independientes que constituyen un mismo conjunto económico:

1. Copia del acuse de recibo de la transmisión de la comunicación vía "Internet".

2. Formulario de declaración jurada emitido por el respectivo programa aplicativo.

3. Copia de la constancia de haber cumplido el requisito de publicidad establecido en la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales y sus modificatorias y/o en la Ley Nº 11.867.

4. Copia de la constancia de inscripción de la reorganización, cuando correspondiere, en el Registro Público de Comercio y/o en la Inspección General de Justicia o el organismo judicial o administrativo —que en cada jurisdicción determinen las leyes locales— que tenga a su cargo el registro de los contratos constitutivos de las sociedades comerciales, sus modificaciones y demás funciones registrales societarias. En el supuesto que no hubiera sido otorgada, deberá aportarse la documentación que acredite la iniciación de los trámites respectivos en la que conste el número asignado por las autoridades competentes.

5. Detalle de las normas particulares que otorgan beneficios promocionales y demás beneficios impositivos y/o previsionales a la empresa antecesora.

6. Detalle de los bienes y deudas de las empresas reorganizadas (sólo cuando las mismas sean unipersonales o sociedades de hecho o irregulares) al momento de la reorganización con su respectiva valuación, el cual deberá estar suscripto por el profesional certificante —contador público independiente— y la firma legalizada por el consejo profesional, colegio o entidad que ejerza el control de la matrícula.

7. Copia del contrato de la transferencia del fondo de comercio.

Las copias que correspondan presentarse de acuerdo con lo previsto en esta resolución general, deberán estar acompañadas del respectivo original para su constatación por este Organismo. En su defecto, la copia deberá estar debidamente autenticada por autoridad notarial.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 308/2008

Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 18/7/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13316-171-2008 del Registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, se propone la modificación de la estructura organizativa en el ámbito de la Subdirección General de Auditoría Interna.

Que en virtud del tiempo transcurrido desde la creación de la mencionada Subdirección General, mediante el Decreto Nº 898 del 21 de julio de 2005, surge la necesidad de adecuar su estructura organizativa, con el objeto de atender de manera más eficiente la evaluación y supervisión de los procesos que involucran las actividades desarrolladas por esta Administración Federal.

Que asimismo, la experiencia obtenida en la tramitación de denuncias que implican a agentes del Organismo, algunas de ellas provenientes del ex - Departamento Asuntos Internos, ha demostrado tener una resolución más eficiente cuando los casos son atendidos por los especialistas en cada materia.

Que por otro lado, en virtud de la cantidad y diversidad de auditorías de legalidad surge la conveniencia de unificar en un área especializada en temas jurídicos, la gestión de las auditorías legales operativas aduaneras, impositivas y previsionales y las administrativas, con el objeto de hacer más eficiente la ejecución y control de las mismas y de brindar soporte jurídico al resto de las dependencias de la citada Subdirección General.

Que también, el análisis del contenido de las distintas denuncias recibidas por la Unidad de Auditoría Interna muestra dentro de la operatoria aduanera, la existencia de situaciones cuya verificación excede a la de una auditoría de procesos, resultando necesario contar con una unidad análoga a la División Contraverificaciones, que centre su accionar en verificaciones específicas en materia aduanera.

Que por último, en virtud de la creciente importancia de la gestión de riesgos tanto organizacional como para la actividad propia de auditoría interna, surge la necesidad de contar con un área encargada de sistematizar la evaluación de riesgos a partir de los análisis e informes de las distintas áreas de la Unidad de Auditoría Interna, así como también el orden de tramitación de las distintas denuncias recibidas, dotando de objetividad al proceso de selección de temas a auditar.

Que el Departamento Coordinación y Procedimientos y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que la presente propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Auditoría Interna.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Eliminar de la estructura organizativa vigente el Departamento "Auditoría Legal" y su unidad dependiente, existentes en el ámbito de la Dirección de Auditoría de Operaciones Centrales.

Art. 2º — Eliminar de la estructura organizativa vigente las Divisiones "Auditoría de Cumplimiento Operativo" y "Evaluación Operativa", ambas dependientes de la Dirección de Auditoría de Procesos Operativos.

Art. 3º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada "Contraverificaciones" existente en la Dirección de Auditoría de Procesos Operativos, pase a denominarse "Contraverificaciones Impositivas y Previsionales" manteniendo idéntica dependencia jerárquica.

Art. 4º — Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de Dirección denominada "Auditoría de Procesos Legales", dependiente de la Subdirección General de Auditoría Interna.

Art. 5º — Crear DOS (2) unidades orgánicas con nivel de Departamento denominadas "Auditoría Legal Operativa" y "Auditoría Legal Administrativa" dependientes de la Dirección de Auditoría de Procesos Legales.

Art. 6º — Crear DOS (2) unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Auditoría Legal Impositiva y Previsional" y "Auditoría Legal Aduanera" dependientes del Departamento Auditoría Legal Operativa.

Art. 7º — Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de División denominada "Contraverificaciones Aduaneras", dependiente de la Dirección de Auditoría de Procesos Operativos.

Art. 8º — Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de División denominada "Análisis y Monitoreo de Riesgos" dependiente del Departamento Riesgos, Planificación y Control.

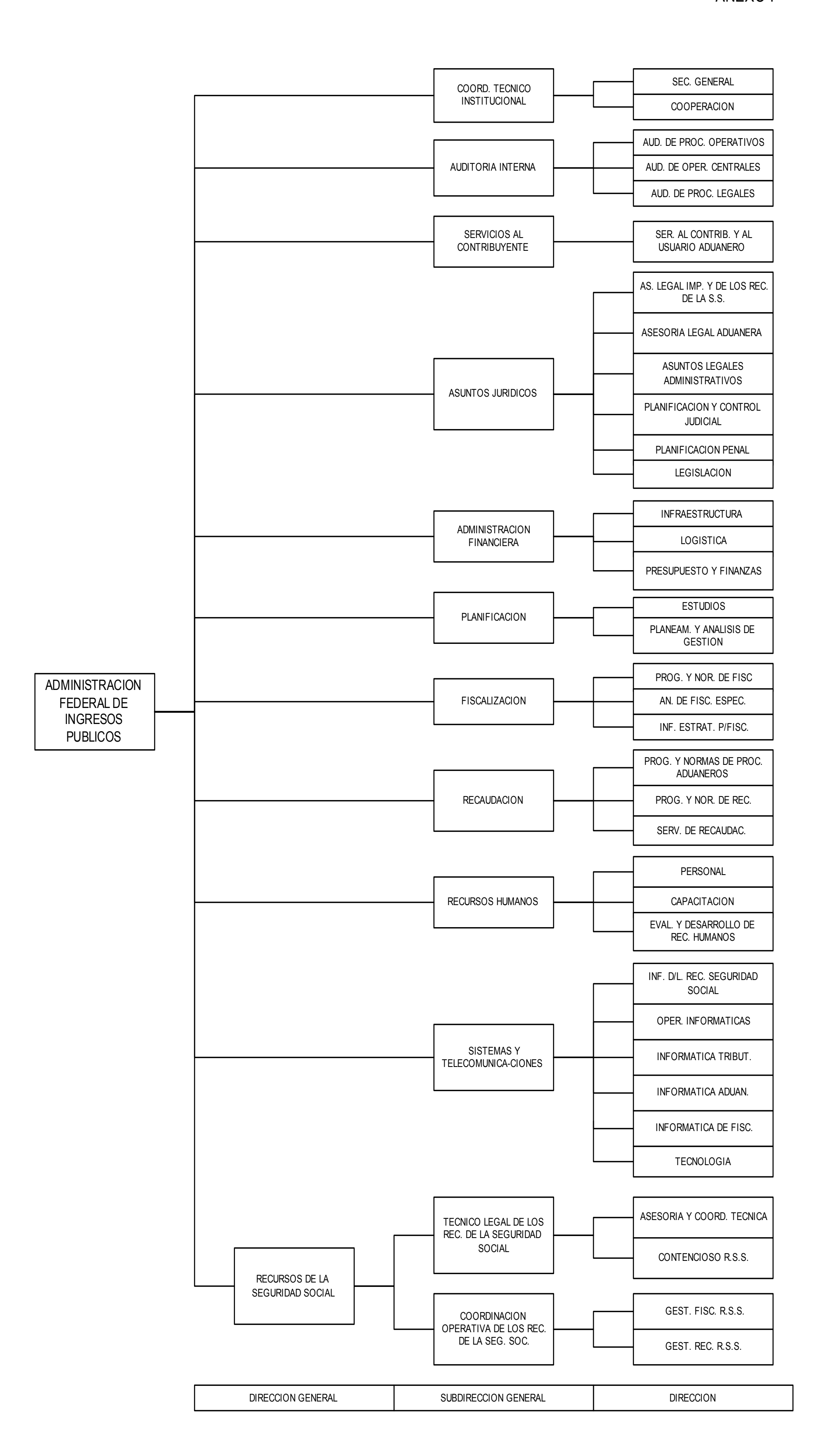
Art. 9º — Crear UN (1) cargo de Jefe de Oficina para el cupo de la Dirección "Auditoría de Procesos Legales", dependiente de la Subdirección General de Auditoría Interna.

Art. 10. — Reemplazar los Anexos A41, B41, y la parte pertinente de los Anexos I y C, por los que se aprueban por la presente.

Art. 11. — La presente disposición entrará en vigencia a partir de los VEINTE (20) días corridos contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Claudio O. Moroni.

ANEXO I



ANEXO A41

- AUDITORIA INTERNA
  - RIESGOS, PLANIFICACION Y CONTROL
    - PROGRAMACION DE AUDITORIA
    - ANALISIS Y MONITOREO DE RIESGOS
  - AUDITORIA DE PROCESOS OPERATIVOS
    - CONTRAVERIFICACIONES ADUANERAS
    - CONTRAVERIFICACIONES IMPOSITIVAS Y PREVISIONALES
    - AUDITORIA IMPOSITIVA Y PREVISIONAL
    - AUDITORIA ADUANERA
  - AUDITORIA DE OPERACIONES CENTRALES
    - AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO Y PATRIMONIAL
    - AUDITORIA DE GESTION DE RECURSOS
    - AUDITORIA DE SISTEMAS INFORMATICOS
  - AUDITORIA DE PROCESOS LEGALES
    - AUDITORIA LEGAL OPERATIVA
      - AUDITORIA LEGAL IMPOSITIVA Y PREVISIONAL
      - AUDITORIA LEGAL ADUANERA
    - AUDITORIA LEGAL ADMINISTRATIVA

SUBDIRECCIÓN GENERAL	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	DIVISIÓN

ANEXO B41

SUBDIRECCION GENERAL DE AUDITORIA INTERNA

DEPARTAMENTO RIESGOS, PLANIFICACION Y CONTROL

ACCION

Planificar y controlar la ejecución de las auditorías y demás tareas a cargo de la Unidad de Auditoría Interna, a partir de un análisis y ponderación de los riesgos que afectan a los principales procesos de la AFIP.

TAREAS

1. Coordinar y supervisar el proceso de evaluación de riesgos.

2. Supervisar la confección del mapa de riesgo organizacional con la amplitud y alcance que se establezca.

3. Entender en el análisis de las modificaciones que se produzcan en el contexto en que la AFIP desarrolla sus actividades a fin de actualizar el mapa de riesgos.

4. Coordinar la elaboración del plan anual de auditoría.

5. Controlar con la periodicidad establecida por el Auditor Interno, la ejecución del plan aprobado.

6. Evaluar las actuaciones de auditoría, con carácter previo a la firma del Auditor Interno, merituando el cumplimiento de la planificación de cada actividad, el adecuado respaldo de las conclusiones obtenidas y la razonable aplicación de las normas de auditoría interna.

7. Asistir a la Subdirección General en el dictado y actualización de la normativa interna de la Unidad de Auditoría Interna.

8. Planificar, dirigir y controlar el accionar de sus áreas dependientes, asegurando el cumplimiento razonable de los estándares que en materia de auditoría interna sean establecidos por la SIGEN y demás instancias y/u organismos competentes.

DIVISION PROGRAMACION DE AUDITORIA

ACCION

Desarrollar las actividades de planificación y coordinación de las auditorías y demás tareas a cargo de la Unidad de Auditoría Interna, a partir de los riesgos identificados en el proceso de evaluación de riesgos, así como de las modificaciones que se susciten en el transcurso del ejercicio.

TAREAS

1. Elaborar para todas las áreas de la Subdirección General el Plan Anual de Auditoría con cada uno de los proyectos que lo componen.

2. Establecer respecto de cada uno de los proyectos los recursos necesarios para su cumplimiento.

3. Elaborar, a partir de la evaluación de riesgos, los programas de auditoría pertinentes.

4. Establecer las fechas límite de ejecución de cada uno de los proyectos.

5. Emitir opinión respecto de la procedencia de las modificaciones propuestas al Plan Anual de Auditoría.

6. Recopilar y analizar desde el punto de vista de la función auditora, las leyes, decretos, resoluciones y toda otra norma vigente relacionada con el funcionamiento de las dependencias de la AFIP.

7. Asistir a las demás áreas de la Unidad de Auditoría Interna en tareas inherentes a los aspectos de su competencia.

8. Planificar, dirigir y controlar las tareas a su cargo, asegurando el cumplimiento razonable de los estándares que en materia de auditoría interna sean establecidos por la SIGEN y demás instancias y/u organismos competentes.

DIVISION ANALISIS Y MONITOREO DE RIESGOS

ACCION

Analizar y ponderar los riesgos que afectan a los principales procesos de la AFIP, a fin de brindar información tendiente a establecer prioridades que permitan aumentar la eficiencia en la planificación de las actividades de la Unidad de Auditoría Interna.

TAREAS

1. Confeccionar el mapa de riesgo organizacional con la amplitud y el alcance establecidos.

2. Analizar las modificaciones que se produzcan en el contexto en el que la AFIP desarrolla sus actividades, a fin de actualizar el mapa de riesgos.

3. Mantener actualizado el mapa de riesgos a partir del análisis de los informes de auditoría aprobados por el Auditor Interno.

4. Asistir a la Subdirección General en el dictado y actualización de la normativa interna de la Unidad de Auditoría Interna, en materia de su competencia.

5. Planificar, dirigir y controlar las tareas a su cargo, asegurando el cumplimiento razonable de los estándares que en materia de auditoría interna sean establecidos por la SIGEN y demás instancias y/u organismos competentes.

DIRECCION DE AUDITORIA DE PROCESOS OPERATIVOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Subdirector General en lo concerniente al cumplimiento de los objetivos fijados por el Administrador Federal, mediante la evaluación sistemática del sistema de control interno, en concordancia con las pautas emitidas por la Sindicatura General de la Nación para el desarrollo de las actividades de auditoría interna; promoviendo la observancia de valores éticos y velando por la prevención de conductas irregulares, respecto de los procesos operativos impositivos, aduaneros y previsionales.

ACCIONES

1. Evaluar, en los procesos de su competencia, el sistema de control interno mediante un examen independiente, objetivo y sistemático en función de lo planificado por la Subdirección General.

2. Participar en la evaluación y ponderación de los riesgos que hacen a la materia de su competencia.

3. Colaborar con la Subdirección General en la confección del Plan Anual de Auditoría y coordinar la ejecución del mismo con las áreas que le dependen.

4. Proponer modificaciones a la planificación teniendo en consideración los riesgos involucrados.

5. Comunicar a las áreas pertinentes los resultados de las auditorías, efectuando las recomendaciones correspondientes.

6. Proponer a la Subdirección General el tratamiento a otorgar a las observaciones pendientes de regularización, a fin de efectuar el seguimiento considerando la criticidad del riesgo involucrado.

7. Prestar apoyo y asesoramiento a las demás áreas de la Subdirección General en los temas de su competencia, cuando le fuere requerido por el Auditor Interno.

8. Entender en el análisis de las denuncias contra el personal de la AFIP asignadas, coordinando con la unidad de auditoría legal la tramitación a efectuar.

9. Evaluar las situaciones presuntamente anómalas que surjan como consecuencia de las actividades del personal del Organismo relacionadas con las responsabilidades asignadas para el desempeño de sus funciones, a fin de derivar las conclusiones a las dependencias con competencia jurisdiccional en la materia.

10. Colaborar en el diseño y control de la ejecución de los programas que aseguren el mantenimiento de la integridad de la conducta y de los valores éticos del personal de la AFIP.

11. Planificar, dirigir y controlar el accionar de sus áreas dependientes, asegurando el cumplimiento razonable de los estándares que en materia de auditoría interna sean establecidos por la SIGEN y demás instancias y/u organismos competentes.

DIVISION CONTRAVERIFICACIONES ADUANERAS

ACCION

Evaluar la razonabilidad del desempeño de los agentes intervinientes en tareas de fiscalización y control en materia aduanera, según lo establecido en la planificación.

TAREAS

1. Verificar las actuaciones correspondientes a aquellos sujetos y/u operaciones ya fiscalizadas y/o controladas o las que se encuentren en curso, cuya situación real deba establecerse o corroborarse para evaluar la razonabilidad de lo actuado, remitiendo las conclusiones al área pertinente.

2. Evaluar, respecto de las actuaciones planificadas, la razonable aplicación de la normativa e instructivos vigentes en materia de fiscalización y control, requiriendo en caso de ser necesario, documentación a los operadores del comercio exterior en uso de las facultades de control, verificación y fiscalización previstas en el Código Aduanero.

3. Evaluar la razonabilidad del respaldo documental de los resultados obtenidos.

4. Elaborar y elevar a la Dirección y a través de ésta a las áreas correspondientes, un informe con las conclusiones obtenidas como consecuencia de su tarea, a fin de que se tomen las medidas necesarias para subsanar las observaciones.

5. Dar intervención a través de las autoridades de la Unidad de Auditoría Interna a las áreas encargadas de los aspectos disciplinarios, cuando corresponda.

6. Planificar, dirigir y controlar las tareas a su cargo, asegurando el cumplimiento razonable de los estándares que en materia de auditoría interna sean establecidos por la SIGEN y demás instancias y/u organismos competentes.

DIVISION CONTRAVERIFICACIONES IMPOSITIVAS Y PREVISIONALES

ACCION

Evaluar la razonabilidad del desempeño de los agentes intervinientes en tareas de fiscalización en materia impositiva y de recursos de la seguridad social, según lo establecido en la planificación.

TAREAS

1. Verificar las actuaciones correspondientes a aquellos sujetos y/u operaciones ya fiscalizados o en curso de fiscalización, cuya situación real deba establecerse o corroborarse para evaluar la razonabilidad de lo actuado, remitiendo las conclusiones al área pertinente.

2. Evaluar, respecto de las actuaciones planificadas, la razonable aplicación de la normativa e instructivos vigentes en materia de fiscalización, requiriendo en caso de ser necesario, documentación a los contribuyentes, en uso de las facultades de fiscalización previstas por la Ley 11.683.

3. Evaluar la razonabilidad del respaldo documental de los resultados obtenidos.

4. Elaborar y elevar a la Dirección y a través de ésta a las áreas correspondientes, un informe con las conclusiones obtenidas como consecuencia de su tarea, a fin de que se tomen las medidas necesarias para subsanar las observaciones.

5. Dar intervención a través de las autoridades de la Unidad de Auditoría Interna a las áreas encargadas de los aspectos disciplinarios, cuando corresponda.

6. Planificar, dirigir y controlar las tareas a su cargo, asegurando el cumplimiento razonable de los estándares que en materia de auditoría interna sean establecidos por la SIGEN y demás instancias y/u organismos competentes.

DEPARTAMENTO AUDITORIA IMPOSITIVA Y PREVISIONAL

ACCION

Ejecutar el Plan Anual de Auditoría definido para su jurisdicción respecto del procedimiento de generación y aplicación de normas referidas a la percepción y fiscalización de los tributos impositivos y previsionales, evaluando la calidad del sistema de control interno, proponiendo como consecuencia de ello las correcciones y modificaciones que considere pertinentes.

TAREAS

1. Ejecutar las auditorías tendientes a verificar la calidad y el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables en materia impositiva y previsional, la calidad de la información y la eficacia y eficiencia de las operaciones, proponiendo las modificaciones que hagan a su optimización.

2. Evaluar las respuestas que las áreas auditadas o competentes brinden a las observaciones y recomendaciones formuladas.

3. Analizar, en materia de su competencia, las denuncias contra el personal de la AFIP asignadas por la unidad de planificación, coordinando con la unidad de auditoría legal la tramitación a efectuar.

4. Evaluar las situaciones presuntamente anómalas que surjan como consecuencia de las actividades del personal del Organismo relacionadas con las responsabilidades asignadas para el desempeño de sus funciones, a fin de derivar las conclusiones a las dependencias con competencia jurisdiccional en la materia.

5. Elaborar y elevar a la Dirección los proyectos de informes.

6. Evaluar el cumplimiento de las acciones correctivas comprometidas como resultado de las observaciones y recomendaciones efectuadas.

7. Planificar, dirigir y controlar las tareas a su cargo, asegurando el cumplimiento razonable de los estándares que en materia de auditoría interna sean establecidos por la SIGEN y demás instancias y/u organismos competentes.

DEPARTAMENTO AUDITORIA ADUANERA

ACCION

Ejecutar el Plan Anual de Auditoría definido para su jurisdicción respecto de las normas referidas a la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos aduaneros y del control sobre el comercio internacional, evaluando la calidad del sistema de control interno, proponiendo como consecuencia de ello las correcciones y modificaciones que considere pertinentes.

TAREAS

1. Ejecutar las auditorías tendientes a verificar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables en materia aduanera; la calidad de la información; y la eficacia y eficiencia de las operaciones, proponiendo las modificaciones que hagan a su optimización.

2. Evaluar las respuestas que las áreas auditadas o competentes brinden a las observaciones y recomendaciones formuladas.

3. Elaborar y elevar a la Dirección los proyectos de informes.

4. Evaluar el cumplimiento de las acciones correctivas comprometidas como resultado de las observaciones y recomendaciones efectuadas.

5. Analizar las denuncias asignadas por la unidad de planificación contra el personal de la AFIP en materia de su competencia, coordinando con la unidad de auditoría legal la tramitación a efectuar.

6. Evaluar las situaciones presuntamente anómalas que surjan como consecuencia de las actividades del personal del Organismo relacionadas con las responsabilidades asignadas para el desempeño de sus funciones, a fin de derivar las conclusiones a las dependencias con competencia jurisdiccional en la materia.

7. Planificar, dirigir y controlar las tareas a su cargo, asegurando el cumplimiento razonable de los estándares que en materia de auditoría interna sean establecidos por la SIGEN y demás instancias y/u organismos competentes.

DIRECCION DE AUDITORIA DE OPERACIONES CENTRALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Subdirector General en lo concerniente al cumplimiento de los objetivos fijados por el Administrador Federal, mediante la evaluación sistemática del sistema de control interno en concordancia con las pautas emitidas por la Sindicatura General de la Nación para el desarrollo de las actividades de auditoría interna, promoviendo la observancia de valores éticos y velando por la prevención de conductas irregulares, respecto de los procesos centrales o de soporte a las actividades de la AFIP.

ACCIONES

1. Evaluar en procesos de su competencia el sistema de control interno mediante un examen independiente, objetivo y sistemático en función de lo planificado por la Subdirección General.

2. Participar en la evaluación y ponderación de los riesgos que hacen a la materia de su competencia.

3. Colaborar con la Subdirección General en la confección del Plan Anual de Auditoría y coordinar la ejecución del mismo con las áreas que le dependen.

4. Proponer modificaciones a la planificación teniendo en consideración los riesgos involucrados.

5. Comunicar a las áreas pertinentes los resultados de las auditorías, efectuando las recomendaciones correspondientes.

6. Proponer a la Subdirección General el tratamiento a otorgar a las observaciones pendientes de regularización, a fin de efectuar el seguimiento considerando la criticidad del riesgo involucrado.

7. Prestar apoyo y asesoramiento a las demás áreas de la Subdirección General en los temas de su competencia, cuando le fuere requerido por el Auditor Interno.

8. Analizar las denuncias asignadas contra el personal de la AFIP, coordinando con la unidad de auditoría legal la tramitación a efectuar.

9. Evaluar las situaciones presuntamente anómalas que surjan como consecuencia de las actividades del personal del Organismo relacionadas con las responsabilidades asignadas para el desempeño de sus funciones, a fin de derivar las conclusiones a las dependencias con competencia jurisdiccional en la materia.

10. Colaborar en el diseño y control de la ejecución de los programas que aseguren el mantenimiento de la integridad de la conducta y de los valores éticos del personal de la AFIP.

11. Controlar la consistencia, integridad y oportunidad de las respuestas institucionales a ser suscriptas por el Administrador Federal, en materia de gestión de recursos y sistemas informáticos.

12. Planificar, dirigir y controlar el accionar de sus áreas dependientes, asegurando el cumplimiento razonable de los estándares que en materia de auditoría interna sean establecidos por la SIGEN y demás instancias y/u organismos competentes.

DIVISION AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO Y PATRIMONIAL

ACCION

Intervenir en la evaluación de la integridad y consistencia de las respuestas que la AFIP formule a requerimiento de organismos externos de control u órganos del PEN o del PLN; así como en la ejecución de las intervenciones de carácter obligatorio vinculadas a los procesos de soporte tanto en materia de gestión de recursos como de informática.

TAREAS

1. Verificar la razonabilidad de los trámites de cumplimiento obligatorio establecidos para la Unidad de Auditoría Interna por organismos externos en materia de gestión de recursos y de informática, comprobando la integridad y consistencia de los procedimientos aplicables.

2. Impulsar, coordinar y monitorear en las áreas competentes la elaboración de las respuestas institucionales de contenido financiero e informático.

3. Planificar, dirigir y controlar las tareas a su cargo, asegurando el cumplimiento razonable de los estándares que en materia de auditoría interna sean establecidos por la SIGEN y demás instancias y/u organismos competentes.

DEPARTAMENTO AUDITORIA DE GESTION DE RECURSOS

ACCION

Ejecutar el Plan Anual de Auditoría definido para su jurisdicción respecto de las normas referidas a la gestión de recursos humanos, financieros y materiales, evaluando la calidad del sistema de control interno, proponiendo como consecuencia de ello las correcciones y modificaciones que considere pertinentes.

TAREAS

1. Ejecutar las auditorías tendientes a verificar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables en materia de gestión de recursos humanos, financieros y materiales, la calidad de la información y la eficacia y eficiencia de las operaciones, proponiendo las modificaciones que hagan a su optimización.

2. Evaluar las respuestas que las áreas auditadas o competentes brinden a las observaciones y recomendaciones formuladas.

3. Elaborar y elevar a la Dirección los proyectos de informes.

4. Evaluar el cumplimiento de las acciones correctivas comprometidas como resultado de las observaciones y recomendaciones efectuadas.

5. Prestar asesoramiento o asistencia técnica, en materia de su competencia, en los casos que le fuere requerido por la Dirección.

6. Analizar, en materia de su competencia, las denuncias contra el personal de la AFIP asignadas, coordinando con la unidad de auditoría legal la tramitación a efectuar.

7. Evaluar las situaciones presuntamente anómalas que surjan como consecuencia de las actividades del personal del Organismo relacionadas con las responsabilidades asignadas para el desempeño de sus funciones, a fin de derivar las conclusiones a las dependencias con competencia jurisdiccional en la materia.

8. Controlar la ejecución de los programas que aseguren el mantenimiento de la integridad de la conducta y de los valores éticos del personal de la AFIP.

9. Planificar, dirigir y controlar las tareas a su cargo, asegurando el cumplimiento razonable de los estándares que en materia de auditoría interna sean establecidos por la SIGEN y demás instancias y/u organismos competentes.

DEPARTAMENTO AUDITORIA DE SISTEMAS INFORMATICOS

ACCION

Ejecutar el Plan Anual de Auditoría definido respecto de los sistemas informáticos utilizados en la AFIP, evaluando la calidad del sistema de control interno y el grado de eficacia y eficiencia de la gestión relacionada con la tecnología de la información, proponiendo como consecuencia de ello las correcciones y modificaciones que considere pertinentes, prestando asesoramiento y asistencia técnica al resto de las áreas de la Unidad de Auditoría Interna.

TAREAS

1. Ejecutar las auditorías tendientes a verificar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias y estándares aplicables en materia de sistemas informáticos, la calidad de la información y la eficacia y eficiencia de las operaciones, proponiendo las modificaciones que hagan a su optimización.

2. Evaluar las respuestas que las áreas auditadas o competentes brinden a las observaciones y recomendaciones formuladas.

3. Elaborar y elevar a la Dirección los proyectos de informes.

4. Evaluar el cumplimiento de las acciones correctivas comprometidas como resultado de las observaciones y recomendaciones efectuadas.

5. Prestar asesoramiento o asistencia técnica, en materia de su competencia, en los casos que le fuere requerido por la Dirección.

6. Analizar, en materia de su competencia, las denuncias contra el personal de la AFIP asignadas, coordinando con la unidad de auditoría legal la tramitación a efectuar.

7. Evaluar las situaciones presuntamente anómalas que surjan como consecuencia de las actividades del personal del Organismo relacionadas con las responsabilidades asignadas para el desempeño de sus funciones, a fin de derivar las conclusiones a las dependencias con competencia jurisdiccional en la materia.

8. Controlar la ejecución de los programas que aseguren el mantenimiento de la integridad de la conducta y de los valores éticos del personal del Organismo.

9. Planificar, dirigir y controlar las tareas a su cargo, asegurando el cumplimiento razonable de los estándares que en materia de auditoría interna sean establecidos por la SIGEN y demás instancias y/u organismos competentes.

DIRECCION DE AUDITORIA DE PROCESOS LEGALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Subdirector General en lo concerniente al cumplimiento de los objetivos fijados por el Administrador Federal, mediante la evaluación sistemática del sistema de control interno en concordancia con las pautas emitidas por la Sindicatura General de la Nación para el desarrollo de las actividades de auditoría interna; promoviendo la observancia de valores éticos y velando por la prevención de conductas irregulares, respecto de los procesos legales tanto administrativos como operativos de la AFIP.

ACCIONES

1. Evaluar, en los procesos de su competencia, el sistema de control interno mediante un examen independiente, objetivo y sistemático en función de lo planificado por la Subdirección General.

2. Participar en la evaluación y ponderación de los riesgos que hacen a la materia de su competencia.

3. Colaborar con la Subdirección General en la confección del Plan Anual de Auditoría y coordinar la ejecución del mismo con las áreas que le dependen.

4. Proponer modificaciones a la planificación teniendo en consideración los riesgos involucrados.

5. Comunicar a las áreas pertinentes los resultados de las auditorías, efectuando las recomendaciones correspondientes.

6. Proponer a la Subdirección General el tratamiento a otorgar a las observaciones pendientes de regularización, a fin de efectuar el seguimiento considerando la criticidad del riesgo involucrado.

7. Prestar apoyo y asesoramiento a las demás áreas de la Subdirección General en los temas de su competencia, cuando le fuere requerido por el Auditor Interno.

8. Analizar las denuncias contra el personal de la AFIP asignadas, prestando además colaboración en materia jurídica al resto de las áreas de la Unidad de Auditoría Interna.

9. Evaluar las situaciones presuntamente anómalas que surjan como consecuencia de las actividades del personal del Organismo relacionadas con las responsabilidades asignadas para el desempeño de sus funciones, a fin de derivar las conclusiones a las dependencias con competencia jurisdiccional en la materia.

10. Colaborar en el diseño y control de la ejecución de los programas que aseguren el mantenimiento de la integridad de la conducta y de los valores éticos del personal de la AFIP.

11. Controlar la consistencia, integridad y oportunidad de las respuestas institucionales a ser suscriptas por el Administrador Federal, en materia jurídica, impositiva, aduanera y previsional.

12. Planificar, dirigir y controlar el accionar de sus áreas dependientes, asegurando el cumplimiento razonable de los estándares que en materia de auditoría interna sean establecidos por la SIGEN y demás instancias y/u organismos competentes.

DEPARTAMENTO AUDITORIA LEGAL OPERATIVA

ACCION

Coordinar la ejecución del Plan Anual de Auditoría relacionados con los aspectos legales de la gestión tributaria, aduanera y previsional, evaluando la calidad del sistema de control interno y proponiendo las modificaciones que considere pertinentes. Evaluar legalmente el desempeño del personal de la AFIP.

TAREAS

1. Ejecutar las auditorías tendientes a verificar el cumplimiento de leyes, decretos, resoluciones, disposiciones, instrucciones y de toda otra norma relacionada con el funcionamiento de las dependencias responsables en materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social, en lo atinente a las funciones a cargo de las distintas áreas jurídicas del Organismo, la calidad de la información y la eficacia y eficiencia de las operaciones, proponiendo las modificaciones que hagan a su optimización.

2. Evaluar la gestión de las áreas encargadas de la tramitación de los asuntos jurídicos en los que están involucradas las Direcciones Generales Impositiva, Aduanera y de los Recursos de la Seguridad Social.

3. Evaluar las respuestas que las áreas auditadas o competentes brinden a las observaciones y recomendaciones formuladas.

4. Elaborar y elevar a la Dirección los proyectos de informes.

5. Evaluar el cumplimiento de las acciones correctivas comprometidas como resultado de las observaciones y recomendaciones efectuadas.

6. Prestar asesoramiento o asistencia técnica, en materia de su competencia, en los casos que le fuere requerido por las autoridades de la Unidad de Auditoría Interna.

7. Analizar, en materia de su competencia, las denuncias contra el personal de la AFIP asignadas.

8. Evaluar las situaciones presuntamente anómalas que surjan como consecuencia de las actividades del personal del Organismo relacionadas con las responsabilidades asignadas para el desempeño de sus funciones, a fin de derivar las conclusiones a las dependencias con competencia jurisdiccional en la materia.

9. Controlar la ejecución de los programas que aseguren el mantenimiento de la integridad de la conducta y de los valores éticos del personal del Organismo.

10. Planificar, dirigir y controlar el accionar de sus áreas dependientes, asegurando el cumplimiento razonable de los estándares que en materia de auditoría interna sean establecidos por la SIGEN y demás instancias y/u organismos competentes.

DIVISION AUDITORIA LEGAL IMPOSITIVA Y PREVISIONAL

ACCION

Ejecutar el Plan Anual de Auditoría definido respecto de los aspectos legales relacionados con la gestión tributaria y previsional, evaluando la calidad del sistema de control interno, proponiendo como consecuencia de ello las correcciones y modificaciones que considere pertinentes, asesorando jurídicamente a las dependencias de la Unidad de Auditoría Interna.

TAREAS

1. Ejecutar las auditorías tendientes a verificar el cumplimiento de leyes, decretos, resoluciones, disposiciones, instrucciones y de toda otra norma relacionada con el funcionamiento de las dependencias responsables en materia impositiva y de recursos de la seguridad social, en lo atinente a las funciones a cargo de las distintas áreas jurídicas del Organismo, la calidad de la información y la eficacia y eficiencia de las operaciones, proponiendo las modificaciones que hagan a su optimización.

2. Evaluar las respuestas que las áreas auditadas o competentes brinden a las observaciones y recomendaciones formuladas.

3. Elaborar y elevar al Departamento los proyectos de informes.

4. Evaluar el cumplimiento de las acciones correctivas comprometidas como resultado de las observaciones y recomendaciones efectuadas.

5. Prestar asesoramiento o asistencia técnica, en materia de su competencia, en los casos que le fuere requerido por las autoridades de la Unidad de Auditoría Interna.

6. Planificar, dirigir y controlar las tareas a su cargo, asegurando el cumplimiento razonable de los estándares que en materia de auditoría interna sean establecidos por la SIGEN y demás instancias y/u organismos competentes.

DIVISION AUDITORIA LEGAL ADUANERA

ACCION

Ejecutar el Plan Anual de Auditoría definido respecto de los aspectos legales relacionados con las gestión legal aduanera, evaluando la calidad del sistema de control interno, proponiendo como consecuencia de ello las correcciones y modificaciones que considere pertinentes, asesorando jurídicamente a las dependencias de la Unidad de Auditoría Interna.

TAREAS

1. Ejecutar las auditorías tendientes a verificar el cumplimiento de leyes, decretos, resoluciones, disposiciones, instrucciones y de toda otra norma relacionada con el funcionamiento de las dependencias responsables en materia aduanera, en lo atinente a las funciones a cargo de las distintas áreas jurídicas del Organismo, la calidad de la información y la eficacia y eficiencia de las operaciones, proponiendo las modificaciones que hagan a su optimización.

2. Evaluar las respuestas que las áreas auditadas o competentes brinden a las observaciones y recomendaciones formuladas.

3. Elaborar y elevar al Departamento los proyectos de informes.

4. Evaluar el cumplimiento de las acciones correctivas comprometidas como resultado de las observaciones y recomendaciones efectuadas.

5. Prestar asesoramiento o asistencia técnica, en materia de su competencia, en los casos que le fuere requerido por las autoridades de la Unidad de Auditoría Interna.

6. Planificar, dirigir y controlar las tareas a su cargo, asegurando el cumplimiento razonable de los estándares que en materia de auditoría interna sean establecidos por la SIGEN y demás instancias y/u organismos competentes.

DEPARTAMENTO AUDITORIA LEGAL ADMINISTRATIVA

ACCION

Ejecutar el Plan Anual de Auditoría definido respecto de los aspectos legales relacionados con los procesos centrales, evaluando la calidad del sistema de control interno, proponiendo como consecuencia de ello las correcciones y modificaciones que considere pertinentes, asesorando jurídicamente a las dependencias de la Unidad de Auditoría Interna y evaluando legalmente el desempeño del personal de la AFIP.

TAREAS

1. Ejecutar las auditorías tendientes a verificar el cumplimiento de leyes, decretos, resoluciones, disposiciones, instrucciones y de toda otra norma relacionada con el funcionamiento de las dependencias responsables en materia de los procesos centrales, en lo atinente a las funciones legales, la calidad de la información y la eficacia y eficiencia de las operaciones, proponiendo las modificaciones que hagan a su optimización.

2. Evaluar la gestión de las áreas encargadas de la tramitación de los asuntos jurídicos en los que está involucrado el Organismo.

3. Evaluar las respuestas que las áreas auditadas o competentes brinden a las observaciones y recomendaciones formuladas, en materia legal tanto administrativa como operativa impositiva, previsional y aduanera.

4. Elaborar y elevar a la Dirección los proyectos de informes.

5. Evaluar el cumplimiento de las acciones correctivas comprometidas como resultado de las observaciones y recomendaciones efectuadas.

6. Prestar asesoramiento o asistencia técnica, en materia de su competencia, en los casos que le fuere requerido por las autoridades de la Unidad de Auditoría Interna.

7. Analizar, en materia de su competencia, las denuncias contra el personal de la AFIP asignadas, coordinando su tramitación con el resto de las áreas de la Unidad de Auditoría Interna.

8. Evaluar las situaciones presuntamente anómalas que surjan como consecuencia de las actividades del personal del Organismo relacionadas con las responsabilidades asignadas para el desempeño de sus funciones, a fin de derivar las conclusiones a las dependencias con competencia jurisdiccional en la materia.

9. Controlar la ejecución de los programas que aseguren el mantenimiento de la integridad de la conducta y de los valores éticos del personal del Organismo.

10. Verificar la legalidad y razonabilidad de los trámites de cumplimiento obligatorio establecidos para la Unidad de Auditoría Interna por los organismos externos en materia jurídica, impositiva, previsional y aduanera; comprobando la integridad y consistencia de los procedimientos aplicables.

11. Impulsar, coordinar y monitorear, en las áreas competentes, la elaboración de las respuestas institucionales de contenido jurídico, impositivo, aduanero y previsional.

12. Planificar, dirigir y controlar las tareas a su cargo, asegurando el cumplimiento razonable de los estándares que en materia de auditoría interna sean establecidos por la SIGEN y demás instancias y/u organismos competentes.

ANEXO C - AREAS CENTRALES

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Administración Federal de Ingresos Públicos	1	0
Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional		
Dirección de Secretaría General	7	4
División Despacho Impositivo y de los Rec. de la Seg. Soc.	0	1
División Despacho Aduanero	1	0
Dirección de Cooperación	3	0
Subdirección General de Auditoria Interna		
Departamento Riesgos Planificación y Control	0	1
Dirección de Auditoría de Procesos Operativos	0	1
Dirección de Auditoría de Procesos Centrales	0	1
Dirección de Auditoría de Procesos Legales	0	1
Subdirección General de Servicios al Contribuyente	2	0
Departamento de Educación Tributaria	3	1
Departamento de Comunicación Social	0	1
Dirección de Servicios al Contribuyente y al Usuario Aduanero	6	0
Subdirección General de Asuntos Jurídicos	1	0
Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Rec. De la Seg. Soc	2	0
Dirección de Legislación	2	0
Dirección de Asuntos Legales Administrativos	7	0
Dirección de Planificación Penal	2	0
Dirección de Planificación y Control Judicial	1	0
Dirección de Asesoría Legal Aduanera	2	0
Subdirección General de Administración Financiera		
Dirección de Presupuesto y Finanzas	14	13
Dirección de Logística	11	6
Subdirección General de Planificación		
Departamento Coordinación y Procedimientos	0	1
Dirección de Estudios	1	0
Dirección de Planeamiento y Análisis de Gestión	2	0
Subdirección General de Fiscalización		
Dirección de Información Estratégica para Fiscalización	1	0
Dirección de Programas y Normas de Fiscalización	3	0
Departamento Regímenes Promocionales	1	1
Departamento Análisis y Control de Denuncias	0	1
Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada	2	0
Subdirección General de Recaudación		
Dirección de Servicios de Recaudación	3	0
Dirección de Programas y Normas de Recaudación	4	1
Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros	2	0
Subdirección General de Recursos Humanos		
Departamento Sumarios Administrativos	3	1
Dirección de Evaluación y Desarrollo de Recursos Humanos	5	0
Dirección de Personal	16	3
Dirección de Capacitación	6	0
Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones	49	17
Dirección General Impositiva		
Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa	1	1
Subdirección General de Técnico Legal Impositiva		
Dirección de Asesoría Técnica	4	0
Dirección de Contencioso	7	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas	1	0
Departamento Comprobaciones Area Metropolitana	1	1
Departamento Concursos y Quiebras	5	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior	1	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas Gdes. Cont. Nac.	1	2
Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales	7	0
Departamento Técnico Grandes Contribuyentes Nacionales	6	0
Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales	18	13
Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales	6	0
Dirección General de Aduanas		
Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera	2	1
Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social		
Subdireccion General de Coordinacion Operativa de los RSS	2	0
Dirección de Gestión de la Recaudación de los RSS	3	1
Dirección de Gestión de la Fiscalización de los RSS	0	1
Subdireccion General de Técnico Legal de los Rec. de la Seg. Social	1	0
Dirección de Contencioso de los Rec. de la Seg. Social	1	0
Dirección de Asesoría y Coordinación Técnica	1	0
TOTAL DE CARGOS	**231**	**75**

AVISOS OFICIALES
Nuevos

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución Nº 173/2008

Bs. As., 7/7/2008

VISTO el Expediente Nº A 253-74863 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), la implementación del Nuevo Sistema Informático para la Dirección de Marcas y la Dirección de Asuntos Legales de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL a través de su Departamento de Sistemas, ha desarrollado e implementado un nuevo sistema informático para las Direcciones de Marcas y Asuntos Legales en reemplazo del que se viniera utilizando desde hace más de 10 años.

Que estos nuevos sistemas aportarán además de innovación tecnológica en materia de desarrollo y de seguridad informática, mayor eficacia en los servicios que brindan ambas Direcciones así como eficiencia en la gestión de los diversos trámites administrativos que le son propios.

Que, a fin de dar el mayor margen de seguridad posible para su definitiva implementación y validación, resulta necesario establecer un período de control y ratificación de los datos ingresados mediante migración y carga a la nueva base informática.

Que en este aspecto, la intervención de este Organismo y de todos los solicitantes, sean particulares y/o Agentes de la Propiedad Industrial, resulta necesaria y decisiva para lograr alcanzar las metas propuestas respecto al avance tecnológico señalado.

Que a tal efecto durante el período mencionado el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL actuará a instancia de parte interesada —dentro del período que se establece— ratificando o rectificando las diferencias que se encontraren mediante el cotejo de datos que resulten tanto de soporte papel y/o informáticos.

Que la Dirección de Marcas y la Dirección de Asuntos Legales han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la normativa legal vigente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécese un período de seis (6) meses, para la verificación y validación de los datos ingresados en el Nuevo Sistema Informático de la Dirección de Marcas y la Dirección de Asuntos Legales hasta que el mismo se declare definitivamente operativo y consolidado.

ARTICULO 2º — Durante el período mencionado en el artículo anterior, independientemente de las funciones de contralor que ejecutará este Instituto, se atenderán los reclamos de los titulares de marcas que encuentren inconsistencias entre los datos de sus registros con los que surgen de las bases de consulta pública o de los informes que soliciten. El área que corresponda deberá informar al requirente o subsanar si fuere necesario en el plazo de treinta (30) días hábiles subsiguientes a la presentación del pedido de informe o rectificación.

ARTICULO 3º — Los solicitantes de marcas contarán con un plazo de treinta (30) días hábiles a partir del ingreso de la solicitud —ya sea de registro de marca nueva, renovación, oposición, transferencia, cambio de rubro, recurso o escrito— y/o de su publicación en el Boletín de Marcas y/o de cualquier decisorio dentro de las actuaciones, con o sin publicidad, para informar la detección de inconsistencias que hallaren en la información consignada en el Nuevo Sistema Informático, y el área que corresponda deberá atender el requerimiento, responder o subsanarlo en el plazo de treinta (30) días hábiles subsiguientes a la presentación del pedido de informe o rectificación.

ARTICULO 4º — Transcurridos los plazos mencionados en el artículo anterior sin que el solicitante ejerza el pedido de rectificación la Administración considerará fehacientes y correctos los datos consignados en el Sistema Informático.

ARTICULO 5º — Los períodos de validación de datos establecidos en los Artículos 2º y 3º de la presente, se fijan exclusivamente a los efectos señalados, sin perjuicio de los plazos previstos en la normativa Administrativa, aplicable para la vía recursiva o impugnatoria.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial por el término de un (1) día, publíquese en el Boletín de Marcas, en la página Web y archívese. — Cdor. MARIO R. ARAMBURU, Presidente, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

e. 22/07/2008 Nº 582.015 v. 22/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 275/2008

ACTA Nº 1000

Expediente ENRE Nº 15.852/04

Bs. As., 8/7/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." durante el período comprendido entre los días 10/06/2008 y 9/07/2008, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución, conforme la información presentada con carácter de declaración jurada por las Distribuidoras. 2.- Aprobar con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." durante el período comprendido entre los días 10/07/2008 y 9/08/2008, que figuran como ANEXO II de la presente Resolución, conforme la información presentada con carácter de declaración jurada por las Distribuidoras. 3.- Informar la evolución del PUREE versión 2005, que figura como Anexo III de la presente Resolución. 4.- Notifíquese a "EDENOR S.A." a "EDESUR S.A." a "EDELAP S.A." y a la SECRETARIA DE ENERGIA. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 22/07/2008 Nº 582.084 v. 22/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 276/2008

ACTA Nº 1000

Expediente ENRE Nº 21.028/06

Bs. As., 8/7/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rectificar las longitudes de líneas pertenecientes al Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires, operado y mantenido por la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA", según lo establecido en el ANEXO a la presente Resolución. 2. Las líneas no incluidas en el ANEXO mencionado precedentemente mantienen sus longitudes de acuerdo a lo estipulado en el Subanexo "D" del Contrato de Concesión de la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA". 3.- Instruir a CAMMESA y al Departamento de Transporte de Energía Eléctrica del ENTE a modificar sus bases de datos en concordancia con lo establecido en los artículos precedentes a sus efectos. 4.- Notifíquese a la empresa "TRANSBA S.A.", a CAMMESA; a la SECRETARIA DE ENERGIA y a la DIRECCION DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA. Vocal tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 22/07/2008 Nº 582.085 v. 22/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 278/2008

ACTA Nº 1000

Expediente ENRE Nº 22.359/06

Bs. As., 8/7/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rectificar el error material incurrido en la Resolución ENRE Nº 18/2008, y donde dice "100 kV" (cien kiloVoltio) debe decir "100 kW" (cien kiloWatts). 2.- Aclarar que la referencia a la expresión "beneficiarios" en el considerando Nº 17 de la Resolución ENRE Nº 18/2008, es realizada en los términos del inciso a) punto i) del artículo 6 de la Resolución S.E. Nº 1341/2006. 3.- Notifíquese al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA -Vocal tercero - MARCELO BALDOMIR KIENER – Vocal Primero – LUIS BARLETTA -Vicepresidente - MARIO H. DE CASAS - presidente.

e. 22/07/2008 Nº 582.086 v. 22/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 2300. - Título II.

Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20070756340	PORCEL JOSE	0600014111001000088441	Art: 40 Inciso/s: a)	08/07/2008
20080087161	DAVICO HECTOR ENRIQUE	0110532230053211163751	Art: 40 Inciso/s: a)	08/07/2008
20083869934	MARQUEZ HUMBERTO OSCAR	0140019901401905001731	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.	07/07/2008
20110496010	ETCHART JUAN EDUARDO	0140349501695200745975	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.3	06/06/2008
20111930466	IGLESIAS VICTOR HUGO	0270041080020050457669	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 4., b) -An. VI B) 5., b)-An. VI B) 7.	08/07/2008
20132704571	DEMARIA OSVALDO JOSE	0110411430041103208765	Art: 40 Inciso/s: a)	08/07/2008
20136607031	CHRISTIANSEN OSCAR ANDRES	0110377720037710461038	Art: 40 Inciso/s: a)	08/07/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20147183888	ARANGUREN PATRICIO IGNACIO MARIA	3860001001000001835561	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	14/04/2008
23058626139	DAGLIO FRANCISCO SERAFIN	0110379120037910743301	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	14/04/2008
23065494779	VAROLI HECTOR DOMINGO A	0200435211000000225658	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	06/06/2008
23172538029	PALMA ANTONIO ORLANDO	1910537255053700803664	Art: 40 Inciso/s: a)	07/07/2008
27175235111	SEQUEIRA VIVIANA CECILIA	0070085630004000555110	Art: 40 Inciso/s: a)	08/07/2008
27225123638	PEREZ CLAUDIA MARCELA	2850124240094011675508	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	10/07/2008
27236462450	CASENAVE NATALIA CAROLINA	0140361703635806727267	Art: 40 Inciso/s: a)	08/07/2008
30507537568	LA ERNESTINA S A	1910173855017300239746	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	07/05/2008
30625721721	CHALLA QUILCA S R L	0070999020000054650217	Art: 40 Inciso/s: a)	10/07/2008
30664844822	AGRUPACION DE COLABORACION 11 DE ABRIL	0140412201680100187916	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/06/2008
30682276491	ANTONIO CACERES Y LUIS EMILIO DAGHERO SOC DE HECHO	0200928911000000523080	Art: 40 Inciso/s: a)	08/07/2008
30707947221	CALANCATE AGROPECUARIA S.R.L.	0720334120000000060390	Art: 40 Inciso/s: a)	10/07/2008
30707975500	EL PUENTE SOCIEDAD DE HECHO	1500000800000132151546	Art: 40 Inciso/s: a)	10/07/2008
30708356820	BLS AGROGESTION SA	1910371055037100620278	Art: 40 Inciso/s: a)	10/07/2008
30709114987	AGRO VERDEOS S.R.L.	0110432940043212761044	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	08/07/2008
33624166839	BOURDAIS HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0140002101400203005779	Art: 40 Inciso/s: a)	10/07/2008

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20065642922	BAEZ ENRIQUE VIVIANO	0340280300280301114000	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12., b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4.	08/07/2008
30533504597	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE CAMILO ALDAO LTDA	3880018200100000005046	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12., b)-An. VI B) 6.	10/07/2008
30627628303	VIEGA S A C F I A Y DE MANDATOS	3190001830000000005297	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5., b)-An. VI B) 7.	10/07/2008
30708429097	HIJOS DE JUAN PEDRO ALAZIA S.H. DE ALAZIA SILVIA D Y ALAZIA	0930308710100004236278	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.6	14/04/2008
30708894229	INVEX SOCIEDAD ANONIMA	1500005300005532634264	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12.	11/07/2008
30709928100	BRUNKER S.A.	2650426702042650180428	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 6., b)-An. VI B) 8.	11/07/2008
30710057946	ESPIAGRO S.R.L.	1500054100030033977714	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12., b)-An. VI B) 16.	11/07/2008

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

NOTA: Se publica nuevamente por haber aparecido con error de imprenta en la edición del 21-07-2008.

e. 22/07/2008 Nº 582.109 v. 22/07/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA "AMPLIACION DE AVENIDA GENERAL PAZ, SU ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, Y DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS DE LOS ACCESOS NORTE Y OESTE"

OBJETO: En el marco del Decreto P.E.N. Nº 1172/03 —Acceso a la Información Pública— se convoca a Audiencia Pública a los efectos de tratar el proyecto de ampliación de la Avenida General Paz, su estudio de impacto ambiental, y determinación de las tarifas de los Accesos Norte y Oeste.

CELEBRACION DE LA AUDIENCIA PUBLICA: La Audiencia Pública se llevará a cabo el día 8 de agosto de 2008 a las 11 hs. en el Club Estudiantes de Buenos Aires, sito en la calle Urquiza y Lisandro de la Torre, Caseros, Partido de 3 de Febrero.

DOCUMENTOS A SER TRATADOS EN LA AUDIENCIA PUBLICA: Los interesados en el tema puesto en consulta podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la respectiva Audiencia Pública en la sede del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso 6º, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 10 a 17 hs.

INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PARTICIPANTES DE LA AUDIENCIA PUBLICA CONVOCADA: Los interesados podrán inscribirse en el Registro de Participantes en la sede del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso 6º, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 10 a 17 hs., hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la audiencia.

EXPOSICIONES ORALES EN AUDIENCIA PUBLICA: Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la Audiencia Pública deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) inscribirse en forma previa en el Registro de Participantes, y b) presentar por escrito, con antelación al cierre del Registro de Participantes, UN (1) informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia Pública. Podrán acompañar, asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta. Tales presentaciones deberán realizarse en la sede del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso 6º, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 10 a 17 hs.

TELEFONO DE CONSULTA: (011) 4349-7734/31/30

Ing. Civil EMMA ALBRIEU, Directora Ejecutiva, Organo de Control de Concesiones Viales.

e. 22/07/2008 Nº 582.206 v. 23/07/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nro. 1493/08-INAES dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la ASOCIACION MUTUAL PARA LA CAPACITACION DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Y EL ESTADO, mat. 1.681 de Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991—10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Queda debidamente notificada. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 22/07/2008 Nº 582.152 v. 24/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 2300 – Título II

Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres secas

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c) d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20078568063	CAVALLO LIDIO JOSE	0110323420032330333109	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI C.1	07/05/2008
20160034247	CORDOBA SERGIO LUIS	0070003020000199674004	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.3	14/04/2008
20167817875	PALACIOS ALBERTO ARIEL	0110611030061101395847	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 1., b)-An. VI B) 3.	02/06/2008
27182805772	CORONEL MARIA ALEJANDRA	3860008903000003066813	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.	21/05/2008
30644207141	GASLIAMA S A	0140386001616200214320	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	14/04/2008
30708577525	COMPAÑIA DE TIERRAS SA	0720266920000001088104	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16.	18/06/2008
30709004774	AGROCEREALES MAZA S.R.L.	0930001911200000669986	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 10., b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 2., b)-An. VI B) 4.	28/05/2008
30710411782	REINERO JORGE Y REINERO JUAN CARLOS	0110310420031000103264	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	06/06/2008
33513258289	DON DIONISIO S A A G C I E I	0140304401659905016956	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	07/03/2008

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30615679247	H N FLORI S A	0110103020010310812026	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	08/02/2008
30646645545	DEPETRIS CEREALES SOCIEDAD ANONIMA	0110220020022010830022	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.	18/06/2008

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

NOTA: Se publica nuevamente por haber aparecido con error de imprenta en la edición del 21-07-2008.

e. 22/07/2008 Nº 582.110 v. 22/07/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de la disposición Nº 2913/01 del I.N.A.E.S., se ha ordenado instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: "MUTUAL INTERNA DEL PERSONAL DEL CEMENTERIO DE QUILMES Y VECINOS DE LA CIUDAD DE EZPELETA", Matrícula Nº BA 1572, Expte: 419/00; designándose a la suscripta nueva instructora sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) dias con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art.1 inc.f) ap.1 y 2 ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Asimismo, hágase saber, conforme la Ley 20.321, a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora de la entidad sumariada, que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el art. 35 inc. b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del decreto Nº 1759/72, T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.0.1991. Fdo: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Instructora Sumariante. — MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante, Inaes.

e. 22/07/2008 Nº 582.153 v. 24/07/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9296. 01/07/2008. Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias – RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290	Anexo a la Com. "B" 9296

SERIES DE TASAS DE INTERÉS						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corres-ponden los valores de las series	Com. "A" 1828 Punto 1 Base 1.4.91	Com. "A" 1828 Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Com. "A" 1828 Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Com. "A" 1828 Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Com. 14290 Uso de la Justicia Base 1.4.91	Fecha a la que corresponde la tasa apli-cada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	en porcentaje						en % efectivo mensual	
20080601	77.9798	384.3735	33576.0283	4264.6856	323.6997	20080602	0.04	0.80
20080602	77.9822	384.4573	33604.1744	4266.9068	323.8010	20080603	0.04	0.77
20080603	77.9846	384.5411	33632.3441	4269.1291	323.9080	20080604	0.04	0.66
20080604	77.9870	384.6249	33660.5373	4271.3525	324.0206	20080605	0.04	0.85
20080605	77.9894	384.7087	33688.7541	4273.5771	324.1290	20080606	0.04	0.79
20080606	77.9918	384.7925	33716.9945	4275.8028	324.2220	20080609	0.05	0.85
20080607	77.9942	384.8764	33745.2585	4278.0296	324.3417	20080610	0.05	0.82
20080608	77.9966	384.9603	33773.5461	4280.2576	324.4614	20080611	0.04	0.95
20080609	77.9990	385.0442	33801.8573	4282.4867	324.5812	20080612	0.04	0.83
20080610	78.0014	385.1281	33830.1922	4284.7169	324.6926	20080613	0.04	0.85
20080611	78.0044	385.2136	33858.6556	4286.9619	324.8124	20080617	0.04	0.77
20080612	78.0074	385.2992	33887.1429	4289.2081	324.9281	20080618	0.04	0.71
20080613	78.0098	385.3832	33915.5491	4291.4417	325.0620	20080619	0.04	0.88
20080614	78.0122	385.4672	33943.9790	4293.6765	325.1791	20080620	0.05	0.82
20080615	78.0146	385.5512	33972.4327	4295.9124	325.2963	20080623	0.04	0.87
20080616	78.0170	385.6352	34000.9102	4298.1495	325.4135	20080624	0.04	0.79
20080617	78.0194	385.7192	34029.4115	4300.3877	325.5307	20080625	0.04	0.78
20080618	78.0218	385.8032	34057.9366	4302.6270	325.6508	20080626	0.04	0.72
20080619	78.0242	385.8872	34086.4855	4304.8675	325.7596	20080627	0.04	0.76
20080620	78.0266	385.9713	34115.0583	4307.1091	325.8600	20080630	0.04	0.82
20080621	78.0290	386.0554	34143.6550	4309.3518	325.9844			
20080622	78.0314	386.1395	34172.2756	4311.5957	326.1088			
20080623	78.0338	386.2236	34200.9201	4313.8407	326.2333			
20080624	78.0368	386.3093	34229.6945	4316.1006	326.3493			
20080625	78.0392	386.3934	34258.3870	4318.3479	326.4724			
20080626	78.0416	386.4775	34287.1035	4320.5964	326.5843			
20080627	78.0440	386.5617	34315.8440	4322.8460	326.6948			
20080628	78.0464	386.6459	34344.6085	4325.0968	326.7969			
20080629	78.0488	386.7301	34373.3970	4327.3487	326.8990			
20080630	78.0512	386.8143	34402.2096	4329.6017	327.0011			

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar I estadísticas I monetarias y financieras I Series de tasas de interés

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls, donde aaaa indica el año

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar

e. 22/07/2008 Nº 582.047 v. 22/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 51/2008

Instrucción del procedimiento para pago voluntario (Art. 930 del C.A.) Aduanas del Interior.

Bs. As., 18/7/2008

VISTO la solicitud presentada por FECACERA en el Consejo Consultivo Aduanero con referencia al establecimiento de un trámite procedimental sumarísimo en jurisdicción de las Aduanas del Interior del país, para el pago voluntario de multas en infracciones y libramiento de mercaderías conforme el artículo 930 del Código Aduanero, similar al establecido por la Resolución (ex ANA) Nº 2183/95, y

CONSIDERANDO:

Que el Código Aduanero persigue un trámite abreviado cuando el supuesto infractor, ante la corrida de vista por la infracción imputada, manifiesta su voluntad de acogerse a los beneficios del artículo 930 del citado cuerpo legal.

Que en el ámbito Metropolitano se dictó la Resolución (ex ANA) Nº 2183/95 que regló el trámite procedimental abreviado a someter a dichas actuaciones.

Que la formulación de la correspondiente denuncia y la sustanciación del sumario que concluye con la declaración de la extinción de la acción para imponer la pena que corresponde por el ilícito cometido, hace necesario fijar un plazo máximo de tramitación, en pos que el administrado pueda disponer de la mercadería luego de satisfacer el crédito fiscal, constituido por el importe de la multa con más la diferencia de gravámenes que pudieren corresponder en concepto de tributos, así como establecer las demás circunstancias a que se someterán dichas actuaciones en el ámbito de las Aduanas del Interior.

Por lo expuesto y en ejercicio de la facultad conferida por el art. 9 apartado 2, incs. j) y p) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, SE INSTRUYE:

1.- En jurisdicción de las Aduanas del Interior, cuando a requerimiento del denunciante el presunto infractor manifestare su voluntad de acogerse a los beneficios del artículo 930 del Código Aduanero, se deberá dejar expresa constancia de tal circunstancia en el Acta de denuncia respectiva.

2.- En los supuestos a que alude el punto 1. - Las actuaciones labradas deberán ser remitidas en el plazo de veinticuatro (24) horas a la Sección "S" u oficina equivalente de la Aduana que corresponda, a excepción de aquellos casos que justifiquen demora, cuyos motivos serán expuestos al momento de aquella remisión, pudiendo extenderse dicho plazo en forma improrrogable a cuarenta y ocho (48) horas.

3.- Se ordenará de inmediato la apertura del sumario por la autoridad competente, con las diligencias probatorias y/o análisis técnicos pertinentes, para posteriormente proceder a la corrida de vista al presunto infractor, en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, haciendo saber al imputado el monto de los tributos que se adeudaren, si correspondiere, y el mínimo de la multa que debe ser abonada en forma voluntaria para producir la extinción de acción penal.

4.- Acreditados que sean los importes a que alude el punto 3.- la autoridad del sumario dictará el fallo, el cual dispondrá la entrega al interesado de la documentación aduanera necesaria para liberar la mercadería interdicta o para obtener el pago de los beneficios a la exportación, adjuntándose copia certificada de la boleta de depósito bancario o de la certificación de pago, como así también de la resolución dictada.

5.- Es de aplicación en todo lo aquí no previsto las disposiciones de la Resolución Nº 2183/95 (ex ANA), en cuanto sean compatibles con el procedimiento aquí establecido, correspondiendo a las Direcciones Regionales Aduaneras a través de las Divisiones Jurídicas el control del cumplimiento de la presente nota externa.

REGISTRESE. Dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del interior Cumplido. Archívese. — Abog. SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

e. 22/07/2008 Nº 582.276 v. 22/07/2008



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, HACE SABER a la "ASOCIACION MUTUAL BOLIVIANA DE SERVICIOS SOCIALES WARA", Matricula Nº CF 2381, Expte. Nº 102/06 que respecto del nombrado expediente, ha recaído una disposición sumarial que en lo sustancial expresa: "VISTO...DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la Mutual sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el des-

cargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 Inc. e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991; designándose a la suscripta nueva Instructora Sumariante.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991).

Fdo. Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 21/07/2008 Nº 582.111 v. 23/07/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1431; 1432; 1433; 1434; 1438; 1439; y 1440/08-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL BANCARIA "CONTADOR HUGO OMAR ULLOA", mat. 389; ASOCIACION MUTUAL CAMARADAS AMUCA, mat. 431; ASOCIACION MUTUAL DE SEGUROS SAN PATRICIO, mat. 2482; MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION NACIONAL SOMOS MAS 1821, mat. 2.260; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES EVENTUALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 1745; ASOCIACION MUTUAL PARA LA MUJER DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 1466; y ASOCIACION MUTUAL LA MADRE, mat. 1971. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 1430; 1435; 1436; 1437; y 1441/08-INAES a las que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL VALLE GRANDE, mat. 321 de la provincia de Mendoza; MUTUAL PARA EL PERSONAL DE ESCUELAS Y COLEGIOS DE LA CIUDAD DE SAN MARTIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mat. 1581 de la provincia de Buenos Aires; AMPIM ASOCIACION MUTUAL PRESTACIONES INTEGRALES MEDICAS, mat. 213 de la provincia de Entre Ríos; MUTUAL DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, mat. 40 de la provincia de Misiones; y ASOCIACION MUTUALISTA DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA ARGENTINA HORMISON S.A., mat. 290 de la provincia de Córdoba. Por Resolución Nro. 1442/08-INAES dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR y CANCELAR la matrícula correspondiente a la MUTUAL MEDICA ARGENTINA, mat. 1702 de Capital Federal. Y por Resoluciones Nros. 1443; 1444; 1445; 1446; 1447; y 1448/08-INAES resolvió CANCELAR la matrícula a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL YACIMIENTO DON OTTO, mat. 45 de la provincia de Salta; ASOCIACION MUTUAL COMPENSADORA EMMANUEL (AMCEMM), mat. 12 de la provincia de Tierra del Fuego; ASOCIACION MUTUAL 30 DE MARZO, mat. 1958 de la provincia de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL 21 DE SETIEMBRE, mat. 72 de la provincia de La Pampa; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE JUEGO CASINO SALTA, mat. 44 de la provincia de Salta; y SOCIEDAD DE AYUDA MUTUA DE LOS OBREROS PAPELEROS DE BERNAL, mat. 1173 de la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de: DIECISIETE (17) días a la entidad ubicada en Tierra del Fuego; OCHO (8) días a las que se encuentran en Salta; SIETE (7) días a la que se sitúa en Mendoza; SEIS (6) días a la que se ubica en Misiones; CUATRO (4) días a la que se encuentra en Córdoba; y TRES (3) días a las que se localizan en Entre Ríos, y La Pampa. Quedan debidamente notificadas.

Kba

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 18/07/2008 Nº 581.997 v. 22/07/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidades que a continuación se detallan: -"ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA VELOZ DEL NORTE S.R.L" matrícula Nº SALTA 39 Expte. Nº 5278/04 (Resolución Nº 2482/06);- ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE matrícula Nº CBA 316 Expte. Nº 318/05 (Resolución Nº 3798/06); -ASOCIACION MUTUAL DE LAS TELECOMUNICACIONES POSTAL Y RADIODIFUSION "RODOLFO MARCELINO TERRAZA" matrícula Nº CHU 35 Expte Nº 394/04 (Resolución Nº 3737/06);- ASOCIACION MUTUAL SERVICIO ORGANIZACION Y LIBERTAD matrícula Nº NEU 98 Expte Nº 4289/05 (Resolución Nº 3338/06); - MUTUAL ARGENTINA DE AYUDA COMUNITARIA matrícula Nº BA 1414 Expte. Nº 1249/05 (Resolución Nº 3238/06); ASOCIACION MUTUAL LA GOLONDRINA matrícula Nº CF 2313 Expte. Nº 1411/07 (Resolución Nº 1202/07); -ASOCIACION MUTUAL VECINOS VILLA TRANQUILA matrícula Nº SJ 91 Expte. Nº 293/05 (Resolución Nº 3770/06);- ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL DE EMPLEADOS, COMERCIANTES Y PROFESIONALES PARA SERVICIOS SOCIALES Y DE VIVIENDA PROPIA "FRATERNUS" matrícula Nº CF 868 Expte. Nº 3021/04 (Resolución Nº 379/06) y -ASOCIACION MUTUAL FEDERAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS matrícula Nº CF 976 Expte. Nº 4445/04 (Resolución Nº 993/06), designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (ad 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además, que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — FDO: Dra. ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora sumariante - INAES.

e. 18/07/2008 Nº 581.999 v. 22/07/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1423; y 1426/08-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO POSTA DE LAS HERMANAS LTDA., mat. 24.850, con domicilio legal en Ramallo, partido del mismo nombre; y COOPERATIVA DE TRABAJO PRO-AL, PROCESADORES DE ALIMENTOS LTDA., mat. 23.192, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 1424; y 1425/08-INAES a las que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS MULTIPLES "ZONA NORTE" LTDA., mat. 11.066, con domicilio legal en la ciudad de Santa Rosa, depto. Capital; y COOPERATIVA DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO 25 DE MAYO (COOATE 25 DE MAYO LTDA.), mat. 13.377, con domicilio legal en 25 de Mayo, depto. Puelen. Ambas pertenecientes a la provincia de La Pampa. Por Resolución Nro. 1422/08-INAES a la COOPERATIVA AGROPECUARIA, ORGANICA, LOMBRICULTURA Y CONSUMO "ORGANICA VALLE DE TULUM" LTDA., mat. 24.881, con domicilio legal en el depto. de Capital, provincia de San Juan. Y por Resoluciones Nros. 1427; y 1428/08-INAES resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a la COOPERATIVA DE TRABAJO UNION, ESPERANZA Y PROGRESO "U.N.E.S.P.R.O." LTDA., mat. 24.531, con domicilio legal en Libertador General San Martín, depto. Ledesma, provincia de San Juan; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO "COMIN" LTDA., mat. 26.227, con domicilio legal en Concordia, provincia de Entre Ríos. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —-30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: OCHO (8) días a la entidad que se encuentra en Jujuy; SEIS (6) días a la que se ubica en San Juan; TRES (3) días a las que se sitúan en La Pampa, y Entre Ríos; DOS (2) días a la ubicada en Mar del Plata; y UN (1) día a la que se encuentra en Ramallo. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 18/07/2008 Nº 581.998 v. 22/07/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la ASOCIACION MUTUAL POLICIAL "9 DE DICIEMBRE", Matr. ex Inam Nº 2410 C.F., domiciliada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que por Expte. Nº 161/07, tramita un sumario instruido a su respecto, ordenado por Resolución Inaes Nº 430/07, habiendo sido designada la suscripta como instructora sumariante. En tal carácter se emplaza a la nombrada, por el término de DIEZ (10) días, para la presentación del descargo y el ofrecimiento de la prueba de que intente valerse en los términos reglados por el Art. 1º inc "f" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549 (T.O. 1991).- Ello, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada y seguir las actuaciones sin intervención suya o de su apoderado. Intímasela, asimismo, para que, dentro del plazo precedentemente señalado, proceda a denunciar su domicilio real, en los términos, a los efectos y bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley 19.549. Se hace saber, asimismo que por Providencia "S" Nº 664/08 se dispuso dejar sin efecto el emplazamiento, en lo que a esta entidad concierne, efectuado mediante edicto publicado en el Boletín Oficial bajo el Nº 31.424 de fecha 11/6/2008.

Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 21/07/2008 Nº 582.106 v. 23/07/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, HACE SABER a la "ASOCIACION MUTUAL PATRIA GRANDE", Matrícula Nº CF 2379, Expte. Nº 103/06 que respecto del nombrado expediente, ha recaído una disposición sumarial que en lo sustancial expresa: "VISTO...DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la Mutual sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 Inc. e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991; designándose a la suscripta nueva Instructora Sumariante.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991).

Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 21/07/2008 Nº 582.112 v. 23/07/2008



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Bs. As., 4/7/2008

PUBLICACION BOLETIN OFICIAL LEY Nº 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE INSTRUMENTOS BILATERALES

• Acuerdo de Asociación Estratégica entre la República Argentina y de los Estados Unidos Mexicanos.

Firma: México D.F., 30 de julio de 2007

Aprobación: Ley 26.381

Vigor: 18 de julio de 2008

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACION LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• Memorándum de Entendimiento entre la República Argentina y la República Italiana concerniente a la Cooperación Triangular.

Firma: Roma, 21 de marzo de 2007

Vigor: 14 de marzo de 2008

Se adjunta copia certificada

• Acuerdo por canje de notas entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile sobre la terminación de los instrumentos relacionados con el régimen de franquicias tributarias para la introducción de automotores para funcionarios diplomáticos y administrativos, que presten servicios en las Embajadas o Consulados de ambos países.

Firma: Buenos Aires, 28 de mayo de 2008

Vigor: 27 de junio de 2008

Se adjunta copia certificada

• Convenio de Intercambio Comercial y Cooperación entre la República Argentina y la República de Cuba.

Firma: Buenos Aires, 12 de junio de 2008

Vigor: 12 de junio de 2008

Se adjunta copia certificada

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPUBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES

• Convenio Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

Aprobación: Ley 26.202

Vigor Rep. Argentina: 1 de junio de 2007

Se adjunta instrumento de ratificación

FECHA DE EXTINCION DE INSTRUMENTOS BILATERALES

• Convenio entre la República Argentina y la República de Austria para Evitar la Doble Imposición con Respecto a los Impuestos sobre la Renta y el Capital.

Firma: Buenos Aires, 13 de septiembre 1979

Aprobación: Ley Nº 22.589

Vigencia: 17 de enero 1983

Denuncia argentina: 26 de junio de 2008, efectiva al 1 de enero de 2009 (art. 29)

• Acuerdo por notas reversales modificando el inc. 6 del Art. 2 de la versión española del Convenio entre la República Argentina y la República de Austria para Evitar la Doble Imposición con Respecto a los Impuestos sobre la Renta y el Capital.

Firma: Buenos Aires, 13 de septiembre de 1979

Aprobación: Ley Nº 22.589

Vigencia: 17 de enero 1983

Denuncia argentina: 26 de junio de 2008, efectiva al 1 de enero de 2009 (art. 29)

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
LA REPUBLICA ITALIANA
CONCERNIENTE A LA COOPERACION TRIANGULAR

La República Argentina y la República Italiana, en adelante denominados Las Partes;

CONSIDERANDO

El acuerdo de la Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Italiana, firmado el 30 de septiembre de 1986;

La importancia de establecer una base sólida y estable de cooperación como soporte en el avance social y económico en los Países en vías de desarrollo;

Que la implementación de un Programa de Cooperación Triangular permitiría fortalecer la relación de amistad entre los dos países, agilizar la transferencia de know-how, valorizar los resultados de algunas de las iniciativas más importantes financiadas en años anteriores por la cooperación italiana en Argentina, consolidar los mecanismos operativos para una acción común de cooperación a favor de terceros países de América Latina y el Caribe;

Que el Programa de Cooperación Triangular deberá ser implementado en el pleno respeto de los derechos internacionales y de las respectivas legislaciones nacionales y, en cuanto respecta a la República Italiana, de los acuerdos previstos por el derecho comunitario,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

Artículo 1

Objetivo

El presente Memorandum tiene por objeto establecer el marco jurídico de un Programa de Cooperación Triangular ítalo-argentino (en adelante denominado también Programa) con el propósito de brindar asistencia técnica conjunta a Países de América Latina y el Caribe y contribuir con su desarrollo económico y social por medio del uso eficaz los recursos humanos, tecnológicos y financieros de Las Partes.

El presente Programa de Cooperación se llamará “Programma Italo-Argentino de Cooperazione Triangolare – Programa Italo-Argentino de Cooperación Triangular” (PROIACT).

Para la ejecución de las actividades de cooperación previstas en el presente Memorándum de Entendimiento, las Partes designan a la Dirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (MRECIC-DGCIN) por la República Argentina y a la Dirección General para la Cooperación al Desarrollo del Ministerio de Asuntos Exteriores (MAE-DGCS) por la República Italiana.

Artículo 2

Acciones a desarrollarse

Las Partes, utilizando la experiencia y la tecnología italiana y argentina, realizarán, conjuntamente con los Estados beneficiarios seleccionados, acciones de cooperación sobre la base de propuestas presentadas por estos últimos y de acuerdo con las prioridades políticas identificadas por Las Partes. En la fase de identificación de las actividades a ser realizadas podrán valerse de experiencias maduradas de años anteriores de programas financiados por la cooperación italiana en Argentina.

Las actividades contemplarán:

- seminarios internacionales;

- envío de expertos de ambos países para la elaboración de Acuerdos Técnicos y proyectos, como así también para proveer asistencia técnica y formación;

- provisión de materiales y equipamientos;

- otras formas de cooperación decididas en forma conjunta por Las Partes.

Artículo 3

Financiamiento

Las acciones de cooperación que serán realizadas para el Estado beneficiario del Programa serán cofinanciadas por Las Partes.

La Parte argentina pódrá financiar hasta el 30 % (treinta por ciento) de los costos totales de las acciones a desarrollarse en cada Estado beneficiario, mientras que el porcentaje restante estará a cargo de la Parte italiana.

Artículo 4

Comité de Gestión

La implementación del Programa estará bajo la dirección de un Comité de Gestión integrado por la Dirección de Cooperación Bilateral de la MRECIC-DGCIN y por la Embajada de Italia/Oficina de Cooperación del MAE-DGCS. El Comité de Gestión desempeñará las siguientes tareas:

- redactar un Reglamento de Actuación para la implementación del presente Programa, que incluya, entre otras cosas, la elaboración de un modelo de Acuerdo o Convenio Técnico Tripartito, de un Documento de Proyecto y de las respectivas modalidades de publicidad del presente Acuerdo;

- identificar los sectores y los Estados en los cuales se llevarán a cabo las acciones que son objeto del Programa;

- identificar las acciones de cooperación triangular a desarrollarse en el Estado beneficiario, conformes con las prioridades de este último. Las Partes podrán financiar, con los respectivos fondos establecidos ad hoc, las misiones necesarias de expertos que deberán identificar y predisponer el documento de proyecto.

- enviar al MAE-DGCS el documento de proyecto para la evaluación de competencia y aprobación del financiamiento;

- una vez aprobado el financiamiento de las iniciativas por el MAE-DGCS y el MRECIC-DGCIN, el Comité de Gestión redactará y concluirá en el tercer País beneficiario de la cooperación los Acuerdos o Convenios Técnicos Tripartitos relativos a dichas iniciativas;

- velar por la correcta realización de los Acuerdos y de los Convenios Técnicos Tripartitos firmados, coordinando las actividades del proyecto y el relativo monitoreo.

Artículo 5

Monitoreo

Las Partes podrán realizar las tareas de verificación y control de las acciones en ejecución tanto desde el punto de vista técnico como financiero, informando previamente al Comité de Gestión.

Las Partes podrán desarrollar el monitoreo a través del envío de misiones a los Estados beneficiarios respetando las cláusulas previstas en el presente Memorándum.

El monitoreo de las actividades podrá ser realizado conjuntamente o separadamente; en este último caso Las Partes intercambiarán los resultados de tales verificaciones.

Artículo 6

Enmiendas

El presente Memorándum podrá ser modificado o integrado, consensuadamente, a través del Canje de Notas. Tales modificaciones o integraciones entrarán en vigor de acuerdo con los procedimientos necesarios previstos por las respectivas normativas internas.

Artículo 7

Resolución de controversias

Las controversias relativas a la interpretación y/o aplicación del presente Memorándum serán resueltas a través de los canales diplomáticos.

Artículo 8

Duración

El presente Memorándum tendrá una duración de dos años renovables automáticamente por períodos de igual extensión, salvo que una parte notificare a la otra, con una anticipación no menor de seis meses, su voluntad de denunciarlo.

Artículo 9

Entrada en vigor

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en el momento de la recepción de la segunda de las notificaciones con que Las Partes se habrán comunicado oficialmente el cumplimiento de los procedimientos internos previstos por la legislación de cada País.

En fe de lo cual los Representantes que suscriben, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Memorándum.

Firmado en la ciudad de Roma, a los 21 días del mes de marzo de 2007, en dos originales en español e italiano, siendo ambos textos de igual fe.

Por la República Argentina

Por la República Italiana

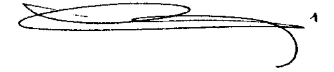
Buenos Aires, 28 de mayo de 2008.

Sr. Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el propósito de referirme al Acuerdo por Canje de Notas Nº 178 y Nº 8238, intercambiadas entre nuestros Gobiernos el 14 de mayo de 1974 y el 24 de mayo de 1974, respectivamente, relativas al régimen —sobre la base de reciprocidad— de franquicias tributarias para la introducción de automotores para funcionarios diplomáticos y, asimismo, al Canje de Notas Nº 261 de la Embajada de la República Argentina en Chile, de 6 de septiembre de 1976 y Nº 17228 de 11 de octubre de 1976, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, relativas al Acuerdo sobre el régimen de franquicias tributarias para la introducción de automotores para funcionarios administrativos que presten servicios en las Embajadas o Consulados de ambos países y, de proponer en nombre del Gobierno argentino, la terminación de dichos instrumentos.

En caso que el Gobierno de la República de Chile se declare conforme con lo propuesto en el párrafo precedente, esta Nota y vuestra Nota de respuesta en la que conste su conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de vuestra Nota de respuesta.

Aprovecho la ocasión para reiterarle, Sr. Embajador, el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.



El Embajador de la República de Chile

Al Señor Embajador de la República de Chile
D. Luis MAIRA AGUIRRE
BUENOS AIRES

Nota Nº 341

Su Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a su Nota de 28 de mayo de 2008, referida a la propuesta de celebración de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, sobre la terminación de los instrumentos relacionados con el régimen de franquicias tributarias para la introducción de automotores para funcionarios diplomáticos y administrativos, que presten servicios en las Embajadas o Consulados de ambos países, que textualmente dice:

"Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el propósito de referirme al Acuerdo por Canje de Notas Nº 178 y Nº 8238, intercambiadas entre nuestros Gobiernos el 14 de mayo de 1974 y el 24 de mayo de 1974, respectivamente, relativas al régimen —sobre la base de reciprocidad— de franquicias tributarias para la introducción de automotores para funcionarios diplomáticos y, asimismo, al Canje de Notas Nº 261 de la Embajada de la República Argentina en Chile, de 6 de septiembre de 1976 y Nº 17228 de 11 de octubre de 1976, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, relativas al Acuerdo sobre el régimen de franquicias tributarias para la introducción de automotores para funcionarios administrativos que presten servicios en las Embajadas o Consulados de ambos países y, de proponer en nombre del Gobierno argentino, la terminación de dichos instrumentos.

En caso que el Gobierno de la República de Chile se declare conforme con lo propuesto en el párrafo precedente, esta Nota y vuestra Nota de respuesta en la que conste su conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de vuestra Nota de respuesta.

Aprovecho la ocasión para reiterarle, Sr. Embajador, el testimonio de mi más alta y distinguida consideración."

Además, tengo el honor de comunicar la conformidad de la República de Chile con lo antes transcrito y convenir que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia, constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Buenos Aires, 28 de mayo de 2008

Luís Maira Aguirre

S.E.
Señor Secretario de Relaciones Exteriores
de la República Argentina
Don Victorio Taccetti

CONVENIO
DE INTERCAMBIO COMERCIAL Y COOPERACION
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y LA REPUBLICA DE CUBA

La República Argentina y la República de Cuba, en adelante denominadas "las Partes",

Conscientes del interés recíproco de ambos Gobiernos en promover y fomentar el progreso de sus respectivas economías en aras del desarrollo de ambos países y de la integración de América Latina para el bienestar económico y social de los pueblos.

Han convenido lo siguiente:

Artículo I

1.- Las Partes se comprometen a promover conjuntamente actividades de intercambio de experiencias, proyectos específicos y acciones de colaboración, así como a desarrollar el intercambio comercial, previsto en el presente Convenio, elaborando de común acuerdo, programas, proyectos y propuestas puntuales de Cooperación que contribuyan al uso eficiente de la energía y al desarrollo de energías renovables. A tal fin, las Partes celebrarán Cartas de Intención y Convenios o Acuerdos Específicos de Colaboración enmarcados en el presente Convenio. Dichas acciones se realizarán de Mutuo acuerdo sobre la base de un Programa Anual de Actividades, en el que constarán las acciones específicas a desarrollarse y los compromisos que asuma cada parte. Las Partes coinciden en elaborar el Programa referido para el 2008 y suscribirlo antes del 10 de junio de dicho año, para lo cual, se realizarán intercambios técnicos especializados en la temática.

2.- En la aplicación del presente Convenio se invitará a participar a los organismos y entidades del sector público de ambos Estados y, cuando sea necesario, a las universidades y organismos de investigación.

Artículo II

La República Argentina, a través del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y otras instituciones que correspondieran, se compromete a gestionar la compra de todo tipo de equipamiento o material, incluidos en el Anexo I del presente Convenio, que proporcionen beneficios acordes a los lineamientos aprobados en el marco del Programa Nacional de Uso Racional y Eficiente de la Energía, y conforme a las necesidades de abastecimiento, respetando las leyes, reglamentos y procedimientos vigentes en la República Argentina. Estos equipamientos o materiales deberán cumplir los estándares de calidad y precios competitivos a nivel internacional.

Las compras que efectúen los gobiernos de las Provincias Argentinas a la República de Cuba, se ajustarán a los procedimientos previstos en el presente Convenio.

Artículo III

La República de Cuba, a través de la Empresa Cubana Importadora de Alimentos (ALIMPORT), se compromete a gestionar la compra de productos provenientes de la República Argentina, incluidos en el Anexo II del presente Convenio, de acuerdo a las previsiones de compras anuales que esta empresa establezca y a la oferta exportable argentina en esta materia. Dichos productos deberán cumplir las normas de calidad establecidas por los estándares internacionales y a precios competitivos a nivel internacional.

Artículo IV

Para instrumentar lo que se expresa en los Artículos II y III, las entidades correspondientes de las Partes suscribirán contratos para el suministro de productos, equipamientos y materiales, suministrando las listas de demandas de acuerdo al contenido de los Anexos I y II, los que quedarán abiertos a la inclusión de nuevos productos.

Artículo V

Con el producido de la venta de los equipamientos y materiales estipulados en el Anexo I, por la República de Cuba, a la República Argentina, las Partes acuerdan crear un Fideicomiso de conformidad con la normativa argentina. El mismo será organizado y administrado por el Banco de la Nación Argentina y se aplicará exclusivamente a la compra de productos argentinos. El Banco Exterior de Cuba participará como banco corresponsal. A estos efectos, los Bancos designados establecerán los mecanismos correspondientes.

Artículo VI

Más allá de lo estipulado en el presente Convenio, ambas Partes, se comprometen, de acuerdo al principio de reciprocidad y a las previsiones anuales de compra de productos equipamientos y materiales, que no estuvieren contemplados en los contratos para los suministros suscriptos, conforme al Artículo IV, a consultarse sobre las posibilidades puntuales de abastecimiento, solicitando las respectivas cotizaciones.

Artículo VII

Las Partes facilitarán a través de sus respectivas autoridades, los trámites de registro y otros requisitos necesarios para la importación de las mercancías objeto del presente Convenio.

Artículo VIII

La ejecución de las acciones contenidas en el Programa Anual de Actividades referido en el Artículo I, inciso 1, del presente Convenio, que demanden erogaciones económicas, estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de las Partes y a los Acuerdos que se adopten para cada acción específica.

Para el desarrollo de los Programas Anuales de Actividades, las Partes podrán, de mutuo acuerdo, solicitar la participación y financiamiento de organismos internacionales y regionales de cooperación, así como de instituciones de terceros países.

Artículo IX

En lo que respecta a los Artículos II, III y concordantes, las Partes comprometerán sus mejores esfuerzos para lograr un comercio anual bilateral de U$S 50 millones de dólares.

Artículo X

A los efectos de cumplir con los Artículos I, II, III, IV y concordantes, las Partes establecerán una Comisión Coordinadora y Administradora integrada por representantes de ambos Gobiernos, con el fin de contar con un mecanismo para el cumplimiento y seguimiento de las acciones previstas en el presente Convenio; la cual se reunirá ordinariamente con periodicidad anual y extraordinariamente cuando ambas Partes lo juzguen conveniente.

Dichas reuniones podrán sostenerse alternativamente en las ciudades de Buenos Aires y La Habana. Sin perjuicio de ello podrán celebrarse reuniones no presenciales a través de videoconferencias u otros medios apropiados, debiendo las Actas correspondientes ser suscriptas en un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la reunión.

La Comisión Coordinadora y Administradora tendrá las siguientes funciones:

1.- Acordar el Programa Anual de Actividades.

2.- Emitir informaciones sobre la forma en que se adelantan las actividades y labores convenidas.

3.- Levantar las Actas respectivas.

4.- Realizar sugerencias por escrito y formular las observaciones que estimen convenientes sobre el desarrollo de los objetivos.

5.- Hacer el seguimiento y evaluación a las actividades que se ejecuten en el marco del mismo.

6.- Realizar el seguimiento y control sobre la estructura del financiamiento previsto para dar cumplimiento a las acciones estipuladas en el presente Convenio.

Esta Comisión estará integrada por parte de la República de Cuba:

1. El Ministerio del Comercio Exterior.

2. El Ministerio de la Industria Básica.

También formará parte de la Comisión la Empresa Cubana Importadora de Alimentos (ALIMPORT).

Por parte de la República Argentina:

1. El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

2. El Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

También formará parte de la Comisión la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA).

La Comisión Coordinadora y Administradora establecerá grupos ejecutivos de trabajo bajo la responsabilidad de los Ministros respectivos de cada país para viabilizar las relaciones de intercambio comercial y de cooperación en los diferentes sectores definidos en el presente Convenio. A dichos grupos podrán ser invitados representantes de otros organismos y entidades que las Partes acordaren.

Artículo XI

Todas las actividades mencionadas en el presente Convenio estarán sujetas a las leyes y reglamentos vigentes en ambos Estados. Asimismo, las transferencias tecnológicas estarán sujetas a las regulaciones establecidas en las legislaciones de ambos Estados.

Artículo XII

Con respecto a todas las actuaciones, informes y estudios que se intercambien en el desarrollo de los objetivos del presente Convenio, se establece la condición absoluta de confidencialidad en el sentido de que no podrán ser utilizados y/o divulgados fuera del contexto del mismo, salvo acuerdo previo y escrito entre las Partes.

Los asuntos relacionados con patentes, derechos de propiedad intelectual, derechos de utilización y protección de los resultados obtenidos durante la ejecución del presente Convenio se regirán por la legislación vigente en ambos Estados y con las disposiciones de los Convenios Internacionales sobre la materia.

Artículo XIII

El presente Convenio podrá ser enmendado o modificado por acuerdo mutuo entre las Partes. Las enmiendas o modificaciones entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el Artículo XV.

Artículo XIV

Cualquier duda o controversia que pueda surgir en la interpretación o aplicación del presente Convenio se resolverá por vía diplomática a través de negociaciones directas entre las Partes.

Artículo XV

Este Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá validez por un período de tres (3) años, y al expirar este plazo se prorrogará automáticamente por períodos anuales, a menos que una de las Partes lo denuncie. Dicha denuncia deberá notificarse treinta (30) días antes del vencimiento del Convenio y será efectiva tres (3) meses después de dicha notificación. La referida denuncia no debe afectar programas y proyectos en ejecución, a menos que las Partes expresamente acordaren lo contrario. En cualquier caso de término de la vigencia del presente Convenio los Programas y Proyectos en ejecución no se verán afectados y continuarán hasta su conclusión, salvo disposición en contrario convenida por escrito y de común acuerdo entre las Partes.

Hecho en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 12 de junio de 2008, en dos originales, en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina — Por la República de Cuba

ANEXO I

Exportaciones de la República de Cuba

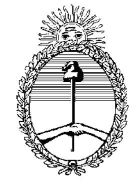
- Lámparas Fluorescentes Compactas
- Lámparas para alumbrado Público
- Equipamiento para medición
- Luminarias para alumbrado Público
- Otros equipamientos relacionados con la eficiencia energética
- Lámparas fluorescentes rectas de 32 W y sus balastros electrónicos
- Refrigeradores y otros equipos electrodomésticos de alta eficiencia

Todas sujetas a los Estándares internacionales y las especificaciones técnicas definidas por la autoridad competente de la República Argentina.

ANEXO II

Exportaciones de la República Argentina

- Trigo
- Maíz
- Avena
- Cebada
- Harina de Trigo
- Arroz
- Frijoles
- Frijol de Soya
- Harina de Soya
- Aceite de Girasol
- Aceite de Soya
- Leche en polvo
- Mantequilla
- Queso
- Suero de leche
- Pollo Congelado
- Carne fresca
- Carne en Conserva
- Pescado Fresco
- Pescado en Conserva
- Frutas Frescas
- Frutas en Conserva
- Pastas Alimenticias



NESTOR KIRCHNER

PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

POR CUANTO:

Por Ley Nº 26.202 ha sido aprobada la CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCION DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1990.

POR TANTO:

Ratifico, en nombre y representación del Gobierno argentino, la Convención precedentemente citada y formulo la siguiente

DECLARACION:

"La REPUBLICA ARGENTINA no se considera obligada por lo dispuesto por el Artículo 92.1 de la CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCION DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES, conforme a lo previsto por el Artículo 92.2."

En fe de lo cual firmo el presente Instrumento de Ratificación, autorizado con el sello de la República y refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, D. Jorge Enrique TAIANA.

Dado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los quince días del mes de enero del año dos mil siete.

e. 22/07/2008 Nº 581.831 v. 22/07/2008